



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 615

Bogotá, D. C., jueves, 11 de julio de 2019

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 68 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú, y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2019

Doctor:

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente Comisión Quinta

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 68 de 2018 Senado.

Estimado Presidente Name:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 68 de 2018 Senado “*por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú, y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional*”, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Trámite legislativo

• La honorable Senadora María del Rosario Guerra radicó en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el Proyecto

de ley 68 de 2018 “por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú, y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional”, del cual fui designado ponente.

• El día 15 de mayo de 2019 se llevó a cabo el primer debate del mencionado proyecto de ley en la Comisión Quinta de Senado, en donde se aprobó el texto que se expone en la presente ponencia.

• El mismo día, es decir, el 15 de mayo de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República me designó como ponente para segundo debate del Proyecto de ley 68 de 2018 “por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú, y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional”.

II. Objetivos

El Proyecto de ley 68 de 2018 tiene como objeto general la adopción de un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como, pero sin limitarse a la industria, la construcción y la agroindustria, todo esto en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos, pues la guadua y el bambú representan un importante aporte en la mitigación de los efectos del cambio climático.

Como objetivos específicos se encuentran los siguientes:

- Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.
- Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales

- y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.
- Incentivar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.
 - Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y sub-productos de guadua y bambú, y la capacitación para un mejor manejo, producción y aprovechamiento de la guadua y el bambú, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.
 - Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.
 - Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.

III. Origen del proyecto

El presente proyecto de ley presentado a consideración del honorable Congreso de la República fue radicado por la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella mediante Oficio CQU-CS-1998-2018 del 30 de agosto de 2018, fui designado como ponente del proyecto de ley, el cual fue aprobado el día 15 de mayo de 2019 en primer debate por la Comisión Quinta del honorable Senado de la República, y posteriormente, mediante oficio CQU-CS-0589-2019 la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República me designó ponente para segundo debate del mismo.

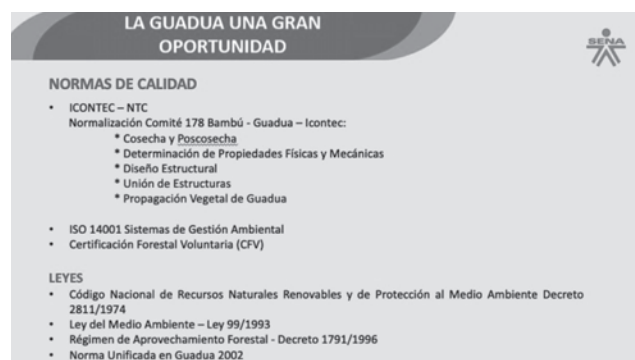
Adicionalmente, el 28 de mayo de 2019 en el auditorio Luis Guillermo Vélez, ubicado en el Edificio Nuevo del Congreso, tuvo lugar el foro “La Guadua y el Bambú, el Futuro para Colombia”, en el cual funcionarios del Gobierno nacional, productores y empresarios del sector y la Federación Nacional de Bambú y Guadua, manifestaron su interés en la promoción del uso productivo de la guadua y el bambú en actividades como la construcción, la agroindustria, la industria textil y de alimentos, entre otras, de la mano con la conservación del medioambiente y la mitigación de los riesgos del cambio climático.

Fue en el mencionado foro donde se plantearon interesantes cuestionamientos alrededor del aprovechamiento actual de la guadua y el bambú, y se puso de presente que la Estrategia de Promoción de la Economía Forestal del Plan Nacional de Desarrollo contempla dentro de sus objetivos “Consolidar el desarrollo de productos y servicios

basados en el uso sostenible de la biodiversidad”, para lo cual la guadua y el bambú son el ejemplo perfecto para comprobar que la estrategia propuesta por el Gobierno nacional denominada “Producir Conservando y Conservar Produciendo” es viable desde los aspectos financiero, técnico, ambiental y social, toda vez que las plantaciones de guadua y bambú, al ser consideradas como un proyecto productivo agroforestal, generan riqueza en las zonas rurales del país, y además, de manera sostenible, y su industrialización permite la obtención de más de 2.000 productos que pueden ser utilizados en industrias como la construcción, textil, alimentos, artesanías, energética, entre otras.

Entre las intervenciones realizadas en el foro, se destacan las siguientes:

a. Director del Sena Regional Huila, doctor Luis Alberto Tamayo Manrique, cuya presentación aparece a continuación:



LA GUADUA UNA GRAN OPORTUNIDAD

DEMANDA

- Cosecha
- Artesanías
- Construcción
- Muebles
- Comercialización

LA GUADUA UNA GRAN OPORTUNIDAD

PLAN ESTRATEGICO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GUADUA

VISIÓN DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GUADUA 2020

En el año 2025, la cadena productiva de la guadua en el Sur del Departamento del Huila, será la industria líder en la transformación industrial de la guadua y afines, articulada con el territorio generando productos innovadores de alto valor y conocimiento, adaptados a las necesidades globales aprovechando las capacidades y recursos de la región, reconocida por la calidad de los productos, tecnología, capacidad innovadora y el impacto en el desarrollo social y económico de la región del país.

Plan Estratégico Agropecuario y Desarrollo Rural del Huila Visión 2020

LA GUADUA UNA GRAN OPORTUNIDAD

Diseño de Estrategias para fomentar el desarrollo de la Guadua (Guadua Angustifolia Kunth) en la zona sur del departamento del Huila

- Se diseñaron programas para la fabricación de artes en aspectos Arquitectónicos (pisos, cocina, marco de puertas y ventanas en madera Contraenchapada).
- Proyectos en el ambiente innovador e investigativo.
- Desarrollar programas para la obtención de fibra textil de Guadua, para la confección de prendas de vestir.
- Desarrollar el programa de bioingeniería y servicios ambientales, a partir de la guadua.
- Desarrollar el programa de Silvicultura siguiendo los mismos factores de vigilancia.

Grupo de Investigación INYUMACZO

BAMBÚ

IMPORTANCIA AMBIENTAL:

- Se reproduce a través de sus cogollos y el manejo sostenible y adecuado de sus cultivos, siendo una alternativa a la preservación de maderas finas, escasa o que están en vías de extinción.
- Crece muy rápidamente, por lo cual su aprovechamiento comercial es mucho mas precoz que el de los árboles.
- Ayudan al mantenimiento del equilibrio hídrico sostenible y aseguran las riberas de los ríos.
- Atraen la fauna y la flora enriqueciendo el ecosistema.
- Captan mucho mas CO2 que otros árboles.
- Acepta y favorece el intercambio con otros cultivos.

BAMBÚ

IMPORTANCIA SOCIO-CULTURAL

La guadua esta ligada al cultivo del nuevo mundo. Por sus propiedades naturales esta planta es utilizada en construcciones, casas, utensilios, acueductos, muebles entre otros. **Presenta un gran potencial para promover el empleo de mano de obra tanto en la plantación como en el aprovechamiento del cultivo.**

Según Ximena Londoño, presidenta de la Sociedad Colombiana de la Guadua, la especie guadua **“cumple con todas las exigencias del siglo XXI: natural, renovable, sostenible en el tiempo, de rápido crecimiento y estético.**

BAMBÚ

IMPORTANCIA ECONÓMICA

La guadua posee mayores posibilidades económicas, ya que su **utilización en la construcción y la industria, permiten reducir costos**, cuando es empleada como materia prima.

Por sus excelentes propiedades físico-mecánicas, por su resistencia al ataque de insectos, por su belleza escénica y tal vez, por lo mas importante la **diversidad de aplicaciones** no igualadas por ninguna especie.

La rápida propagación del bambú la brevedad de sus tiempos de crecimiento y maduración de tallos, su **fortaleza estructural** y abundante contenido de celulosa, así como la manejabilidad del producto por su peso ligero y forma cilíndrica, son características de la planta que suponen ventaja frente a otros productos forestales.

BAMBÚ

Para Ximena Londoño, presidenta de la Sociedad Colombiana de Bambú (SCB), *“La guadua se proyecto fuertemente en el sector de la mueblería y la construcción en Colombia por sus innumerables características y bondades demostradas por el grupo de investigación de la Universidad de Palmira”*

(Caracol Radio, 2011)

LA GUADUA UNA GRAN OPORTUNIDAD

Parque Arqueológico de San Agustín
Imagen: Plan Estratégico Prospectivo para el Desarrollo Sostenible de la Cadena Productiva Guadua en el Sur del Departamento del Huila

GUADUA

HUILA

En la zona sur del Departamento del Huila se participa y se hace parte de la Mesa Sectorial de la Guadua, la cual tiene su asiento en Armenia Quindío. Están conformadas de manera tripartita, la parte Gubernamental, sector productivo y Académico.

Las Mesas Sectoriales nacen como necesidad para darle respuesta al sector productivo se conforman por iniciativa del Sena en búsqueda de asegurar la pertinencia de la formación y atención a los diferentes sectores de la economía, obteniendo el respaldo de los diferentes actores.

FORMACIÓN PROFESIONAL NIVEL DE FORMACIÓN

FORMACIÓN TITULADA

Código	Nivel	Nombre del programa	Versión	Estado
632221	AUXILIAR	VENTAS Y MERCHANDISING	1	En ejecución
836131	TÉCNICO	CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS EN GUADUA.	1	En ejecución
222239	TÉCNICO	CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES	1	En ejecución
226234	TÉCNICO	MANEJO AMBIENTAL	1	En ejecución
421149	TÉCNICO	PROMOTORIA SOCIOAMBIENTAL EN GRUPOS ETNICOS	1	En ejecución
921312	TÉCNICO	VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO DEL CONSUMO Y DEL AMBIENTE. (SANEAMIENTO)	100	En ejecución
733193	TÉCNICO	SISTEMAS AGROPECUARIOS ECOLOGICOS.	1	En ejecución
733410	TÉCNICO	PRODUCCION AGROPECUARIA	101	En ejecución
733451	TÉCNICO	PROYECTOS AGROPECUARIOS	1	En ejecución
631110	TÉCNICO	VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	100	En ejecución
133146	TÉCNICO	CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS	1	En ejecución

FORMACIÓN PROFESIONAL NIVEL DE FORMACIÓN

FORMACIÓN TITULADA

Código	Nivel	Nombre del programa	Versión	Estado
222201	TECNÓLOGO	MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUES	100	En ejecución
222203	TECNÓLOGO	TECNÓLOGO NATURALES	100	En ejecución
122128	TECNÓLOGO	GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES	1	En ejecución
222316	TECNÓLOGO	GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	1	En ejecución
417510	TECNÓLOGO	TECNÓLOGO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	1	En ejecución
921206	TECNÓLOGO	TECNÓLOGO SALUD AMBIENTAL Y SEGURIDAD SANITARIA	100	En ejecución
722301	TECNÓLOGO	TECNÓLOGO SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL	100	En ejecución
	TECNÓLOGO	SILVICULTURA Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES	100	En ejecución

FORMACIÓN PROFESIONAL NIVEL DE FORMACIÓN

FORMACIÓN TITULADA

Código	Nivel	Nombre del programa	Versión	Estado
421148	TECNÓLOGO	GESTIÓN EN COMUNIDADES ÉTNICAS DE PROYECTOS AGROPECUARIOS SOSTENIBLES	1	En ejecución
722143	TECNÓLOGO	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ECOLÓGICA	1	En ejecución
723105	TECNÓLOGO	GESTIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS	102	En ejecución
621113	TECNÓLOGO	GESTIÓN DE MERCADOS	1	En ejecución
621111	TECNÓLOGO	DIRECCIÓN DE VENTAS	100	En ejecución
123112	TECNÓLOGO	CONTABILIDAD Y FINANZAS	100	En ejecución
122133	TECNÓLOGO	GESTIÓN DE NEGOCIOS	1	En ejecución
122702	TECNÓLOGO	NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL	100	En ejecución

FORMACIÓN PROFESIONAL NIVEL DE FORMACIÓN

FORMACIÓN TITULADA

Código	Nivel	Nombre del programa	Versión	Estado
26502	TECNOLÓGICA	IMPLEMENTACION DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS	1	En ejecución
723166	TECNOLÓGICA	GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA	1	En ejecución
621121	TECNOLÓGICA	DISEÑO Y DESARROLLO DE INVESTIGACIONES DE MERCADO	1	En ejecución



LA GUADUA UNA GRAN OPORTUNIDAD

INTERMEDIACIÓN LABORAL - OCUPACIONES

- Viverista
- Viverista – Auxiliar
- Ayudante de Campo
- Asistente Técnico
- Proveedores
- Transportador
- Administrador de Finca
- Ingeniero o Tgo. Forestal
- Supervisor de Campo
- Trazador
- Plateador – Ahoyador
- Sembrador
- Guaduoero
- Operario de Deposito
- Administrador del Monte
- Cortero
- Braceros
- Arriero
- Supervisor de Planta
- Operario de Planta
- Artesano Experto
- Operario de Dimensionado
- Tornero
- Lijador
- Pintor
- Ensablador
- Oficial de Guadua
- Arquitecto o Ingeniero Civil
- Maestro de Obra
- Oficial de Construcción
- Almacenista
- Operarios de Laminado:
 - Lateado
 - Denuadado
 - Descortezado
 - Lavado e Inmunizado
 - Cepillado
 - Encolado
 - Prensado
 - Terminado

LA GUADUA UNA GRAN OPORTUNIDAD

INNOVACIÓN

GRUPO DE INNOVACIÓN

PROGRAMA DE ECODISEÑO Y BIOCONSTRUCCIÓN

El programa de ecodiseño y bioconstrucción busca promover la integración, creación, fortalecimiento y sostenibilidad de las empresas e instituciones que se encuentran dentro de la industria de la construcción, con el fin de asegurar alta competitividad en el ámbito nacional e internacional.

Brindando la oportunidad de mejora en el entorno laboral y empresarial, implementado estrategias de crecimiento e innovación tecnológica durante los procesos en formación, aplicándolos a un patrón a seguir como lo es SENNOVA.

LA GUADUA UNA GRAN OPORTUNIDAD

Integrantes y beneficiados

Grupo de aprendices, instructores de los diferentes programas, empresarios, universidades y externos interesados en aportar a la investigación aplicada en la industria de la construcción.

Los siguientes programas estarían directamente vinculados a los proyectos de investigación:

- Tgo. en Obras civiles
- Tec. en Construcción de Edificaciones
- Tec. en Topografía
- Tec. en Electricidad
- Tec. en Construcciones en guadua

Instructores a cargo

Lorena Guevara Silva
Cristian Villarreal Medina



b. Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, doctor Alberto Escovar Wilson-White: cuya presentación se encuentra a continuación:

Ministerio de Cultura

Foro “Bambú y guadua el futuro para Colombia”

Congreso de la República, 28 de mayo de 2019

Hacia la Vivienda de Interés Cultural

Valores culturales

Auto subsistencia

Unidades productivas

Sostenibles con su territorio:

- Técnicas constructivas
- Usos agrícolas
- Cuidado del agua
- Trabajo familiar

Necesitan apoyo para:

- Mejoramiento y construcción
- Integración a las cadenas productivas
- Acceso a créditos bancarios o subsidios estatales

VIVIENDA RURAL
CAFETERA

corona

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo

Fortalecer el rol social del patrimonio cultural en articulación con los principios de economía creativa y emprendimiento cultural

Líneas de acción:

1. Memoria en las manos: los oficios (reconocer competencias)
2. Memoria de los territorios
3. Memoria construida

3. Memoria construida

Viviendas de interés cultural, VIC

Implementar el modelo de VIC a partir de:

- el conocimiento tradicional de los maestros en construcción locales,
- las lógicas de habitabilidad de las comunidades y
- los materiales disponibles en los territorios.

Min Cultura + Min Vivienda + Min Agricultura

Paisaje Cultural Cafetero

342.120 hectáreas
51 municipios
24 mil fincas
31 cascos urbanos

Ansermanuevo

Los componentes del Valor Universal Excepcional

Paisaje productivo

Forma de vida: Identidad cultural

Armoniosa integración de:

- El territorio,
- el proceso productivo,
- la organización social,
- la tipología de la vivienda

c. Delegada de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctora Gina Forero, cuya presentación se encuentra a continuación:

Evento:
Foro Nacional del Bambú y la Guadua

El medio ambiente es de todos. Minambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Mayo de 2019

CONTENIDO

01. Marco Normativo para el del Bambú y la Guadua
02. Uso del del Bambú y la Guadua en Colombia
03. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Economía forestal y bioeconomía

01. Marco Normativo para el Bambú y la Guadua

APROVECHAMIENTO		MOVILIZACIÓN	COMERCIALIZACIÓN
Decreto Ley 2811 de 1974	Ley 99 de 1993	Resolución 1909 de 2017	Decreto 1791 de 1996 (hoy Decreto 1076 de 2015)
Uso mediante permiso, autorización ante Autoridades ambientales	Corporaciones Autónomas regionales son máxima Autoridad Ambiental	Establece Salvoconducto único Nacional en Línea para movilización de especímenes de la diversidad biológica Anexo 1 (Productos no maderables)	Registro Libro de Operaciones Forestales empresas de comercialización y transformación de productos forestales
Decreto 1791 de 1996 (hoy Decreto 1076 de 2015)	Cada Corporación debe reglamentar aprovechamientos de productos no maderables	Norma Unificada (2008)	
		Reglamenta manejo y aprovechamiento sostenible de SN, PPP de guadua, caña brava y bambú y adopta términos de referencia para PMF.	
			CORPORALDAS: Res. 192 CRO, Res. 888 CARRER, Res. 844 CORTOLIMA, 102 CVC, 9439
Resolución 1740 de 2016 Establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales			

02. Uso del del Bambú y la Guadua en Colombia

Registro Movilizaciones Guadua – Bambú*
(abril 2018-2019)

Departamento	Cantidad (m³)	% Cantidad
Quindío	57.747,6	49,39%
Valle del Cauca	34.603,9	29,60%
Risaralda	12.475,3	10,67%
Caldas	8.385,1	7,17%
Cauca	1.550,1	1,33%
Antioquia	797,0	0,68%
Cundinamarca	781,4	0,67%
Huila	516,7	0,44%
Tolima	25,0	0,02%
Nariño	19,5	0,02%
Magdalena	9,0	0,01%
Total	116.910,4	100%

Bambú - Guadua (m³)	Cantidad
Guadua angustifolia	112.899
Bambusa angustifolia Mitford	2.262



*Cifras a partir de aprovechamientos registrados para bosque natural en la plataforma SUNL.

03. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Economía forestal y bioeconomía

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Producir conservando y conservar produciendo

Estrategia de promoción economía forestal

Objetivo 4. Consolidar el desarrollo de productos y servicios basados en el uso sostenible de la biodiversidad

- a) Impulso de la economía
- b) Fomento negocios sostenibles
- c) Impulso economía forestal
- d) Turismo Sostenible

B. Biodiversidad y riqueza natural: Activos estratégicos de la Nación

- Agenda de promoción, innovación e investigación forestal
- Ajustes normativos e institucionales del desarrollo economía forestal
- Programa de Forestaría comunitaria, portafolios de proyectos e iniciativas (piloto en Tolima – San Antonio y Chaparral)
- Estrategia integralidad de la cadena forestal
- Apoyo empresarial en bioeconomía, portafolios de bio-productos
- Estrategia de encadenamiento productivo, desarrollo de inventivos a la conservación

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Producir conservando y conservar produciendo

SECTOR	INDICADOR	LINEA BASE	META CUATRENIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Porcentaje de participación de la economía forestal en el PIB	0,79%	1%
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Áreas bajo sistemas sostenibles de conservación (Restauración*, sistemas agroforestales, manejo forestal sostenible) *Incluye 299.000 ha, en procesos de restauración	701.000 Ha	1.400.000 Ha
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Áreas bajo esquemas de PSA e incentivos a la conservación	65.000 Ha	260.000 Ha

A título de conclusión del Foro “Bambú y Guadua el Futuro para Colombia”, es indicado señalar que la industria de la guadua y del bambú en Colombia requiere de un impulso que promueva su siembra y aprovechamiento, y de esta manera se generen incentivos para permitir el desarrollo de negocios alrededor de la guadua y el bambú, pues de acuerdo con los expertos participantes en el mencionado foro, la guadua y bambú colombianos tienen características que lo posicionan entre los mejores del mundo, y en consecuencia, abre una serie de oportunidades de negocio que deben impulsarse.

IV. Objeto principal

El Proyecto de ley tiene por finalidad adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en la industria, la construcción, la agroindustria y otros sectores de la economía, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los riesgos del cambio climático.

V. Justificación

La guadua se caracteriza por ser un recurso renovable y sostenible, porque se autodesarrolla vegetativamente, no necesita de semilla para reproducirse como sí lo necesitan algunas especies maderables. La guadua *Angustifolia* posee una alta velocidad de crecimiento, casi 11 cm de altura por día en la región cafetera.

Según la Environmental Bamboo Foundation, la guadua tiene varios efectos sobre el planeta, como ningún otro producto en el mundo, y entre ellos están:

– **CONTROL DE LA EROSIÓN:** La guadua controla la erosión como ningún otro agente, tiene un sistema de raíces capaz de crear un mecanismo inigualable, cosiendo el suelo con sus raíces junto a lo largo de las riberas frágiles, áreas deforestadas, y en lugares propensos a los terremotos y deslizamientos de lodo. La guadua evita la erosión masiva del suelo y sostiene el suelo con el doble de agua que este puede acopiar.

– **AHORRO DE BOSQUES:** En los trópicos, es posible plantar y hacer crecer la guadua en la propia casa. En Costa Rica, 1.000 casas de guadua se construyen anualmente con solo una plantación de guadua de 60 hectáreas; si un proyecto equivalente utiliza madera, requeriría 500 hectáreas de nuestros bosques tropicales. Con un aumento anual de 10 a 30% en la biomasa, en comparación con 2 a 5% para los árboles, la guadua crea mayores rendimientos de materia prima para su uso.

– **RECURSO RENOVABLE:** La guadua es un recurso renovable que ahora se está utilizando para la protección de paredes y suelos; se usa para la fabricación de papel, briquetas de combustible, materia prima para la construcción de viviendas y barras de refuerzo de vigas de hormigón armado. La guadua tolera extremos de precipitación de 760-6.500 milímetros de lluvia anual.

– **ALOJAMIENTO:** Las industrias relacionadas con guadua ya proporcionan ingresos, alimentos y vivienda a más de 2,2 millones de personas en todo el mundo. Los gobiernos de la India y China, con 15 millones de hectáreas de reservas de guadua colectivamente, están a punto de centrar la atención en los factores económicos de la guadua para potencializar los proyectos de vivienda. La guadua es flexible y ligera y permite a las estructuras moverse durante los terremotos.

– **ALIMENTOS:** La guadua en el sector agropecuario sirve para hacer forraje para animales y alimentos para peces. Solo Taiwán consume 80.000 toneladas de brotes de guadua al año, lo que constituye una industria de USD\$50 millones.

LA GUADUA EN COLOMBIA

Al observar las imágenes fotográficas que caracterizan el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, decretado patrimonio de la humanidad por la Unesco en 2011, resaltan los hermosos guaduales que se encuentran en áreas contempladas en el PCCC. Colombia tiene cerca de 56.000 hectáreas de guaduales, donde los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca y Tolima representan el 62,5% del área con guaduales.

Tabla 1. Área en guaduales naturales y plantados en la Región Cafetera, Valle del Cauca y Tolima

Departamento	Guaduales naturales (ha)	Guaduales plantados (ha)	Total ha
Caldas	5.875	320	6.195
Quindío	7.708	905	8.613
Risaralda	3.315	615	4.130
Valle del Cauca	9.688	2.179	11.867
Tolima	2.896	1.326	4.222
Total	29.682	5.345	35.027

Fuente: Estado del Arte de la Cadena de la Guadua en Colombia 2003-2012.

En el Conpes 3803 de 2014, al mencionar los principios del plan de manejo del Paisaje Cultural Cafetero como son el bienestar económico y social de sus habitantes, la apropiación del patrimonio cultural y la sostenibilidad ambiental, la guadua constituye el recurso nativo y ancestral que ha contribuido en la sostenibilidad ambiental, en la belleza escénica del paisaje y en la arquitectura, cuyos valores están en franco deterioro.

La guadua ha estado ligada a la cultura del país por su potencial conservacionista, ecológico, económico, cultural, paisajista, artesanal, arquitectónico y agroindustrial.

“La guadua es, a nuestro parecer, el elemento más importante de la cultura cafetera; es el paisaje, el acueducto, el material de construcción; es el puente sobre la quebrada, la cerca, el trincho, el gallinero, la escalera; es el mueble, el recipiente para líquidos, el artefacto que a través de múltiples usos acompaña el entorno y la vida cotidiana del Viejo Caldas...”.

Nuestra guadua o guadua *Angustifolia kunt* o *Bambusa guadua*, pertenece a la familia de las gramíneas, es un pasto gigante que se caracteriza principalmente por ser un protector del medio ambiente y una de las posibles oportunidades para la mitigación de los efectos del cambio climático.

Es una riqueza natural que debe estar inmersa en las políticas ambientales, agropecuarias, educativas, sociales y culturales de nuestro país.

En el 2003 y 2005 se registraron tres hechos relevantes; en el 2003 se dio la caracterización y organización de la cadena productiva; en el 2004 se suscribe el primer Acuerdo Nacional de Competitividad de la Guadua donde se priorizan los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca, Tolima, Huila, Antioquia, Cauca y Cundinamarca como potenciales productores de guadua, y en el 2005 se da el reconocimiento de la guadua en la política de cadenas productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Se estima que entre 1993 y 2002, esta gramínea generó recursos por \$8.611 millones, cifra que, según las corporaciones autónomas regionales, refleja el aprovechamiento de 3.075.592 plantas, de las cuales se obtuvieron 12.302.368 de piezas comerciales.

Es a partir de 2004 cuando se da inicio en Colombia a las Agendas de Investigación de la Guadua, donde universidades a través de convenios y convocatorias ejecutaron proyectos que aportaron nuevos conocimientos y tecnologías para el sector. En el 2012 se observan avances en investigación de productos de la guadua, como el desarrollo de productos cosméticos y farmacéuticos a partir de los subproductos y el diseño y construcción de vivienda con elementos estructurales en guadua laminada.

Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Colombia ocupa en América Latina el segundo lugar en el *ranking* de la guadua sobre diversidad, expresada en nueve géneros y setenta especies reportadas, de las cuales, veinticuatro son endémicas y unas doce esperan a ser descritas.

Colombia a nivel mundial participa únicamente con un 0,10% de producción de la guadua, a pesar del potencial que tiene.

En materia productiva se puede hablar de tres grupos en la cadena de la guadua:

- En construcción: muebles, artesanías, estructuras, y carpintería.
- En servicios ambientales y bioingeniería: recuperación de áreas degradadas, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, captura de CO₂.
- En farmacéuticos: medicinales, cosméticos y alimenticios.

La presente ley reconoce que la guadua constituye un recurso agropecuario nativo y ancestral que contribuye a la sostenibilidad ambiental, a la belleza del Paisaje Cultural Cafetero y a la arquitectura rural.

La riqueza de la arquitectura cafetera, referente en el uso de la guadua en Colombia, se encuentra en riesgo como consecuencia de la pérdida de las técnicas tradicionales de construcción, amenazando el patrimonio cultural rural y urbano del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano. Así, aunque se han logrado mantener algunas construcciones de carácter patrimonial, no se han desarrollado planes ni acciones concretas que fomenten el uso de técnicas tradicionales de construcción y de conservación tanto para vivienda nueva como construcciones rurales existentes, que garantice la conservación y el mantenimiento de las existentes.

La riqueza ambiental y arquitectónicas se encuentra en riesgo, porque los saberes autóctonos propios de la cultura cafetera no han formado parte de la estructura de los planes y programas de desarrollo, y no se ha dado el relevo generacional que valore los saberes y conocimientos propios de su patrimonio cultural, ambiental y productivo ligado a la economía cafetera y al uso de la guadua en la protección ambiental y a la arquitectura con guadua y bahareque.

VI. Marco jurídico

– Ley 811 de 2003, “*por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y se dictan otras disposiciones*”. La guadua fue elevada al estatus de cadena productiva.

– El proyecto “Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, DCI – ENV /2010/221–025”. Que apoya la cadena productiva de la guadua.

– Convenio 020 de 2001. Norma Unificada en Guadua. Reglamentación para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guadua, cañabrava y bambúes.

– Ley 2811 de 1974. El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente contiene como objetivo en su artículo 2° “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”. Pero la guadua no tiene rastro alguno en esta ley, por lo tanto, no regula el uso y la explotación de la guadua.

– Decreto número 1791 de 1996. El decreto por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal expone que cada corporación autónoma reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

– Ley 1461 de junio del 2011. Esta ley aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán. Colombia hace parte de esta red desde el año 2011.

Resolución 1909 de 2017, que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)

para controlar la movilización de especímenes de la diversidad biológica como la guadua y el bambú.

VII. Estándares internacionales del uso del bambú y el ratán

INBAR coordina el Grupo de Trabajo sobre usos estructurales de bambú para el Comité Técnico ISO 165 sobre las estructuras de madera.

Desde finales de 1990 INBAR ha trabajado con la norma ISO TC 165 para publicar tres estándares internacionales:

“ISO 22156: Se aplica a la utilización de estructuras de bambú o tableros a base de bambú unidas entre sí con adhesivos o sujetadores mecánicos. El estándar se refiere a los requisitos de resistencia mecánica, capacidad de servicio y la estructura de durabilidad.

ISO 22157-1: Especifica los métodos de prueba para la evaluación de las propiedades físicas y de resistencia; en particular en temas como contenido de humedad, masa por volumen, contracción, compresión, flexión, corte y tensión.

ISO 22157-2: Proporciona directrices informativas para el personal de los laboratorios sobre la forma de realizar las pruebas según la norma ISO 22157-1”⁴.

Este trabajo ha tenido un impacto significativo a nivel mundial, específicamente en países miembros de INBAR, ya que posteriormente a la entrada en vigencia de estos estándares, se ha impulsado el desarrollo de capítulos sobre el bambú en sus códigos de construcción nacionales haciendo referencia a estas normas, incluyendo India, Ecuador y Perú.

VIII. Derecho Comparado

CHINA

El sector de bambú en China es quizás el más avanzado en el mundo y recibe mucho apoyo del Gobierno en forma de incentivos y políticas que permiten su explotación y buenos niveles de inversión del sector privado.

“En China, cientos de personas han sido capacitadas en técnicas mejoradas de producción, en alianza con las cooperativas que incluyen 10.000 agricultores de bambú que ahora comparten recursos y conocimiento y apoyan el desarrollo de cada uno. Las tecnologías y la experiencia de China como principal productor de bambú han sido transferidas a más de 7.000 agricultores de las zonas de cultivo de bambú en los países orientales más desarrollados. En general, unos 50.000 productores en los países orientales se han beneficiado hasta el momento.

En China, las viviendas de bambú hechas a mano no son populares, pero la vivienda hecha de paneles de bambú, similares a la madera está atrayendo

cada vez más interés. El INBAR ha trabajado en la innovación de la vivienda y en el desarrollo de regulaciones y políticas de apoyo, para impulsar la vivienda moderna hecha en paneles de bambú, para lo cual ha contado con el apoyo irrestricto del gobierno chino”¹.

INDIA

La India es el segundo país más rico en recursos genéticos de bambú después de China. Estos dos países tienen en conjunto a nivel mundial más de la mitad de los recursos totales de bambú. Sharma (1987) reportó 136 especies de bambúes que se producen en la India. Cincuenta y ocho especies de bambú pertenecientes a 10 géneros se distribuyen en los Estados del noreste.

De acuerdo con la FAO “El área de bosque, sobre el cual se producen los bambúes en la India, en una estimación conservadora, es de 9,57 millones de hectáreas, lo que representa alrededor del 12,8% de la superficie total de bosques (Bahadur y Verma, 1980). De los 22 géneros de la India, 19 son indígenas y tres exóticos. La producción anual de bambú en la India es de unos 4,6 millones de toneladas; alrededor de 1,9 millones de toneladas es utilizado por las industrias gracias a su pulpa y fibras. El rendimiento anual de bambú por hectárea varía entre 0,2 y 0,4 toneladas con un promedio de 0,33 toneladas por hectárea, dependiendo de la intensidad de producción. El impacto económico del sistema de bambú basadas en la agrosilvicultura puede influir considerablemente en el desarrollo económico general”².

“En India los bambusales naturales y plantados ocupan cerca de 10 millones de ha, constituyendo un total del 13% del área forestal que a su vez representa el 23% del área de todo el país. Los gobiernos de China, India y Myanmar, juntos poseen más de 19 millones de ha, por lo que tienen centrada su atención en los factores económicos de la producción de la guadua. En India, el bambú se ha introducido con éxito en zonas húmedas tropicales de Kerala y Karnataka. Los ensayos en campo de Guadua en las zonas tropicales húmedas en estos dos Estados han puesto de manifiesto que esta crece mejor en zonas fluviales, arrozales bajos y humedales similares. El bambú puede tolerar anegamiento en gran medida en comparación con otras especies nativas de bambú. China y la India exportan cada año a Estados Unidos productos de bambú por unos 150 millones de dólares, aunque se prevé que su demanda crezca de manera acelerada

¹ RANGANATHAN, C. R. (junio de 2016). FAO. Obtenido de <http://www.fao.org/3/a-x5356s/x5356s04.htm>

² FAO. (13 de junio de 2010). State of forest genetic resources conservation and management in India. Bombay, India: FAO.

debido al alto costo de la madera, que es el principal material en la construcción”³.

MÉXICO

En México se calcula que existen 1.200 hectáreas cultivadas de guadua. Estos cultivos generan, aproximadamente, 4 mil empleos directos y otros 26 mil indirectos. Se ha apostado por esta planta ante las crisis agrarias, pues es un cultivo fácil de mantener. Además, es un producto muy versátil con el que se elaboran desde palillos hasta cerveza.

“En México cada planta produce de 10 a 20 tallos al año, cada uno de 25 metros de altura. Esto se mantiene durante 60 años sin necesidad de volver a sembrarlo. Se trata de un proceso rápido en comparación a otros árboles como la caoba, que

tarda entre 25 y 40 años comenzar a producir. La guadua solo tarda 5 años.

En menos de una década, México puede fácilmente explotar unas 8 mil hectáreas y entrar a programas de vivienda y a todo donde se use la guadua”⁴.

En Colombia, resalto el trabajo académico de profesores como Nohelia Mejía Gallón y Rubén Darío Moreno a través de su publicación “Estado del arte de la guadua en Colombia 2003-2012”; y de arquitectos destacados como Simón Vélez quienes contribuyen a que la guadua perdure como identidad del Paisaje Cultural Cafetero colombiano, al igual que aprovechan su potencial en grandes proyectos ambientales.

³ Viswanath, S., Geeta, J., Somasekhar, P., & Jag, M. (2012). *Guadua angustifolia* Kunth: POTENTIAL BAMBOO SPECIES FOR HUMID TROPICS OF PENINSULAR INDIA. Bangalore: IWST.

⁴ Torres, R. (16 de septiembre de 2014). *Tierrafertil.com*. Obtenido de [tierrafertil.com](http://www.tierrafertil.com.mx/produccion-de-bambu-mina-de-oro-verde/): <http://www.tierrafertil.com.mx/produccion-de-bambu-mina-de-oro-verde/>

IX. Pliego de Modificaciones

Atendiendo las recomendaciones, a continuación se explican las modificaciones que se propone para primer debate:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p align="center">PROYECTO DE LEY 068 DE 2018 CÁMARA</p> <p align="center"><i>“por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú, y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional”</i></p> <p align="center">El Congreso de Colombia Decreta:</p> <p align="center">PRIMERA PARTE</p> <p align="center">OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1°. <i>Objeto</i>. La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY 068 DE 2018 CÁMARA</p> <p align="center"><i>“por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú, y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional”</i></p> <p align="center">El Congreso de Colombia Decreta:</p> <p align="center">PRIMERA PARTE</p> <p align="center">OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1°. <i>Objeto</i>. La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Objetivos específicos</i>. La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva. 2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú. 3. Incentivar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas. 	<p>Artículo 2°. <i>Objetivos específicos</i>. La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva. 2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú. 3. Incentivar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p>
<p>4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.</p> <p>5. Conservar la guadua y Bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.</p> <p>6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.</p>	<p>4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.</p> <p>5. Conservar la guadua y Bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.</p> <p>6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.</p>
<p style="text-align: center;">SEGUNDA PARTE POLÍTICA DE CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO</p> <p>Artículo 3°. <i>Clasificación.</i> La guadua y el bambú son productos agrícolas, específicamente gramíneas gigantes de la familia Poaceae, que cumplen funciones en la mitigación de los efectos del cambio climático y en el desarrollo económico, social y cultural de las regiones productoras. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y bambú se clasifican así:</p> <p>Categoría 1. Guadales y bambusales protectores naturales y/o plantados dentro de las áreas de protección. Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros a la redonda de nacimientos permanentes de agua.</p> <p>Categoría 2. Guadales naturales y/o plantados con carácter productor. Son aquellos plantados y/o naturales por fuera de la faja inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros a la redonda de nacimientos permanentes.</p> <p>Parágrafo: Los guadales y bambusales naturales en áreas protectoras (Categoría 1) y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser cortados a tala rasa, ni erradicados, ni disminuidos en su área de extensión; solo tendrán manejo para su preservación.</p>	<p style="text-align: center;">SEGUNDA PARTE POLÍTICA DE CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO</p> <p>Artículo 3°. <i>Clasificación.</i> La guadua y el bambú son productos agrícolas, específicamente gramíneas gigantes de la familia Poaceae, que cumplen funciones en la mitigación de los efectos del cambio climático y en el desarrollo económico, social y cultural de las regiones productoras. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y bambú se clasifican así:</p> <p>Categoría 1. Guadales y bambusales protectores naturales y/o plantados dentro de las áreas de protección. Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros a la redonda de nacimientos permanentes de agua.</p> <p>Categoría 2. Guadales naturales y/o plantados con carácter productor. Son aquellos plantados y/o naturales <u>ubicados</u> por fuera de la faja inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros a la redonda de nacimientos permanentes de agua.</p> <p>Parágrafo: Los guadales y bambusales naturales en áreas protectoras (Categoría 1) y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser cortados a tala rasa, ni erradicados, ni disminuidos en su área de extensión; solo tendrán manejo para su preservación.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Registro.</i> Los guadales y bambusales categoría 1 en caso de intervención deberán contar con autorización expresa de la respectiva Corporación Autónoma Regional, siempre y cuando el área objeto de intervención supere las 10 hectáreas o que siendo un área inferior, se encuentre en zona protegida.</p> <p>Los guadales y bambusales plantados categoría 2 serán registrados ante el ICA de conformidad con las directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán tratados como un cultivo agroforestal comercial de acuerdo con lo estipulado por dicho Ministerio.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Registro.</i> Los guadales y bambusales categoría 1 en caso de intervención deberán contar con autorización expresa de la respectiva Corporación Autónoma Regional, siempre y cuando el área objeto de intervención supere las 10 hectáreas o que siendo un área inferior, se encuentre en zona protegida.</p> <p>Los guadales y bambusales plantados Categoría 2 serán registrados ante el ICA de conformidad con las directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán tratados como un cultivo agroforestal comercial de acuerdo con lo estipulado por dicho Ministerio.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Parágrafo 1°. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guaduales y/o bambusales Categoría 4 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.</p> <p>Parágrafo 2°. El Plan de Manejo a cargo de los productores de guaduales y/o bambusales deberá ser reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Parágrafo 1°. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guaduales y/o bambusales Categoría 4 <u>2</u> cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.</p> <p>Parágrafo 2°. El Plan de Manejo a cargo de los productores de guaduales y/o bambusales deberá ser reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Incentivos</i>. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras.</p> <p>Parágrafo. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Incentivos</i>. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras.</p> <p>Parágrafo. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Movilización</i>. Para efectos de la movilización de los productos, solo requerirán permisos de movilización el aprovechamiento de los guaduales y bambusales de las categorías</p> <p>1 y 2 que superen las diez (10) hectáreas, descritas en la presente ley, mediante Salvoconducto único nacional. Para el resto de material no se tendrá restricción de circulación.</p> <p>Parágrafo. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, solo se requerirá remisión o factura.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Movilización</i>. Para efectos de la movilización de los productos, solo requerirán permisos de movilización el aprovechamiento de los guaduales y bambusales de las categorías 1 y 2 que superen las diez (10) hectáreas, descritas en la presente ley, mediante Salvoconducto <u>Único Nacional</u>. Para el resto de material no se tendrá restricción de circulación.</p> <p>Parágrafo. Si se trata de guadua y/o bambú secas o provenientes de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, solo se requerirá remisión o factura.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Importación de maquinaria</i>. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de valor agregado en toda la cadena</p> <p>productiva para reducir costos de producción, ser competitivos, mejorar el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Importación de maquinaria</i>. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, ser competitivos, mejorar el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 8°. La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.</p>	<p>Artículo 8°. <i>La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva.</i> Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.</p>
<p>Artículo 9°. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p>	<p>Artículo 9°. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p>
<p style="text-align: center;">TERCERA PARTE</p> <p style="text-align: center;">LA GUADUA Y BAMBÚ EN EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO Y EN ZONAS CON USOS ANCESTRALES</p>	<p style="text-align: center;">TERCERA PARTE</p> <p style="text-align: center;">LA GUADUA Y BAMBÚ EN EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO Y EN ZONAS CON USOS ANCESTRALES</p>
<p>Artículo 10. <i>Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú.</i> Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero colombiano, al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y en la protección ambiental. Se integrarán contenidos sobre la materia en los diferentes niveles educativos.</p>	<p>Artículo 10. <i>Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú.</i> Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero colombiano, al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la protección ambiental. Se integrarán contenidos sobre la materia en los diferentes niveles educativos.</p>
<p>Artículo 11. <i>Políticas de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú.</i> El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá la política de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero colombianos, y de otras zonas con uso ancestral.</p>	<p>Artículo 11. <i>Políticas de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú.</i> El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá la política de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero colombianos, y de otras zonas con uso ancestral.</p>
<p style="text-align: center;">CUARTA PARTE</p> <p style="text-align: center;">POLÍTICA AMBIENTAL, EDUCATIVA Y CULTURAL</p> <p>Artículo 12. <i>Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos.</i> Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.</p>	<p style="text-align: center;">CUARTA PARTE</p> <p style="text-align: center;">POLÍTICA AMBIENTAL, EDUCATIVA Y CULTURAL</p> <p>Artículo 12. <i>Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos.</i> Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.</p>

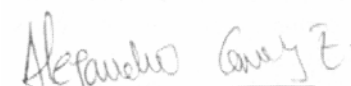
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 13. <i>Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos.</i> Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.</p> <p>Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como, en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p>Parágrafo. El SENA incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre siembra, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.</p>	<p>Artículo 13. <i>Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos.</i> Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.</p> <p>Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como, en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p>Parágrafo. El SENA incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre siembra, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.</p>
<p>Artículo 14. <i>Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú.</i> En las regiones productoras de guadua y bambú, el Ministerio de Educación en cooperación con el SENA y las secretarías de educación, crearán y pondrán en marcha programas que reafirmen la importancia de la guadua y bambú para la mitigación del cambio climático, realce la defensa de los saberes tradicionales en su manejo y uso, y genere competencias laborales desde los colegios para promover el relevo generacional y la calificación del talento humano.</p>	<p>Artículo 14. <i>Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú.</i> En las regiones productoras de guadua y bambú, el Ministerio de Educación en cooperación con el SENA y las secretarías de educación, crearán y pondrán en marcha programas que reafirmen la importancia de la guadua y bambú para la mitigación del cambio climático, realce la defensa de los saberes tradicionales en su manejo y uso, y genere competencias laborales desde los colegios para promover el relevo generacional y la calificación del talento humano.</p>
<p>Artículo 15. <i>Fortalecimiento de las políticas de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú.</i> Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de las políticas de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción y en sistemas tradicionales de construcción, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p>Parágrafo. Por lo menos el 70% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el PCC deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.</p>	<p>Artículo 15. <i>Fortalecimiento de las políticas de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú.</i> Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de las políticas de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción y en sistemas tradicionales de construcción, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p>Parágrafo. Por lo menos el 70% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el PCC deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 16. <i>Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú.</i> Corresponde a Colciencias la definición de las políticas que fomenten en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.</p>	<p>Artículo 16. <i>Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú.</i> Corresponde a Colciencias la definición de las políticas que fomenten en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.</p>
<p>Artículo 17. Colciencias y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación de un centro de investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, agregar valor y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.</p>	<p>Artículo 17. Colciencias, Agrosavia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación de un centro de investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, agregar valor y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.</p>
<p>Artículo 18. <i>Promoción.</i> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú y sus beneficios ambientales, agrícolas e industriales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.</p>	<p>Artículo 18. <i>Promoción.</i> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú y sus beneficios ambientales, agrícolas e industriales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.</p>
<p>Artículo 19. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 19. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>

X. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Plenaria del Senado de la República DAR SEGUNDO DEBATE al Proyecto de ley número 068 de 2018 Senado, “*por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú, y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional*”, de conformidad con el pliego de modificaciones que antecede esta proposición.

Atentamente,


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 068 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú, y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive

el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.

Artículo 2°. *Objetivos específicos.* La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.

2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.

3. Incentivar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.

4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.

5. Conservar la guadua y Bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.

6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.

SEGUNDA PARTE

POLÍTICA DE CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO

Artículo 3°. *Clasificación.* La guadua y el bambú son productos agrícolas, específicamente gramíneas gigantes de la familia Poaceae, que

cumplen funciones en la mitigación de los efectos del cambio climático y en el desarrollo económico, social y cultural de las regiones productoras. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y bambú se clasifican así:

Categoría 1. Guaduales y bambusales protectores naturales y/o plantados dentro de las áreas de protección. Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos.

Categoría 2. Guaduales naturales y/o plantados con carácter productor. Son aquellos plantados y/o naturales ubicados por fuera de la faja inferior a 30

metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos.

Parágrafo: Los guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras (Categoría 1) y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser cortados a tala rasa, ni erradicados, ni disminuidos en su área de extensión; solo tendrán manejo para su preservación.

Artículo 4°. *Registro.* Los guaduales y bambusales Categoría 1 en caso de intervención deberán contar con autorización expresa de la respectiva Corporación Autónoma Regional, siempre y cuando el área objeto de intervención supere las 10 hectáreas o que siendo un área inferior, se encuentre en zona protegida.

Los guaduales y bambusales plantados Categoría 2 serán registrados ante el ICA de conformidad con las directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán tratados como un cultivo agroforestal comercial de acuerdo con lo estipulado por dicho Ministerio.

Parágrafo 1°. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guaduales y/o bambusales Categoría 2 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.

Parágrafo 2°. El Plan de Manejo a cargo de los productores de guaduales y/o bambusales deberá ser reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5°. *Incentivos.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras.

Parágrafo. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar.

Artículo 6°. *Movilización.* Para efectos de la movilización de los productos, solo requerirán permisos de movilización el aprovechamiento de los guaduales y bambusales que superen las diez (10) hectáreas, mediante Salvoconducto Único Nacional. Para el resto de material no se tendrá restricción de circulación.

Parágrafo. Si se trata de guadua y/o bambú secos proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, solo se requerirá remisión o factura.

Artículo 7°. *Importación de maquinaria.* Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, ser competitivos, mejorar el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.

Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.

Artículo 8°. *La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva.* Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.

Artículo 9°. Las *instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales.* Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.

TERCERA PARTE

LA GUADUA Y BAMBÚ EN EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO Y EN ZONAS CON USOS ANCESTRALES

Artículo 10. *Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú.* Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la protección ambiental. Se integrarán contenidos sobre la materia en los diferentes niveles educativos.

Artículo 11. *Políticas de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú.* El Ministerio de Cultura en coordinación con el

Ministerio de Vivienda definirá la política de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombianos, y de otras zonas con uso ancestral.

CUARTA PARTE

POLÍTICA AMBIENTAL, EDUCATIVA Y CULTURAL

Artículo 12. *Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos.* Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.

Artículo 13. *Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos.* Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.

Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por éstas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.

Parágrafo. El SENA incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre siembra, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.

Artículo 14. *Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú.* En las regiones productoras de guadua y bambú, el Ministerio de Educación en cooperación con el SENA y las Secretarías de Educación, crearán y pondrán en marcha programas que reafirmen la importancia de la guadua y bambú para la mitigación del cambio climático, realce la defensa de los saberes tradicionales en su manejo y uso, y genere competencias laborales desde los colegios para promover el relevo generacional y la calificación del talento humano.

Artículo 15. *Fortalecimiento de las políticas de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú.* Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de las políticas de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción y en sistemas tradicionales de construcción, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas donde haya uso ancestral.

Parágrafo. Por lo menos el 70% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el PCC deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.

Artículo 16. *Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú.* Corresponde a Colciencias la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.

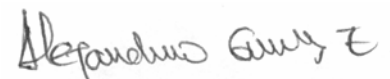
Artículo 17. Colciencias, Agrosavia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación de un centro de investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, agregar valor y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.

Artículo 18. *Promoción.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra, aprovechamiento sostenible

y uso de guadua y el bambú y sus beneficios ambientales, agrícolas e industriales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.

Artículo 19. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE DE LA COMISIÓN QUINTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
68 DE 2018 SENADO**

por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú, y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

PRIMERA PARTE

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.

Artículo 2°. *Objetivos específicos.* La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.

2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.

3. Incentivar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.

4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.

5. Conservar la guadua y el bambú como elemento importante de la identidad del paisaje cultural cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.

6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y el bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.

SEGUNDA PARTE

POLÍTICA DE CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO Y USO

Artículo 3°. *Clasificación.* La guadua y el bambú son productos agrícolas, específicamente gramíneas gigantes de la familia Poaceae, que cumplen funciones en la mitigación de los efectos del cambio climático y en el desarrollo económico, social y cultural de las regiones productoras. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así:

Categoría 1. Guadales y bambusales protectores naturales y/o plantados dentro de las áreas de protección. Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros a la redonda de nacimientos permanentes de agua.

Categoría 2. Guadales naturales y/o plantados con carácter productor. Son aquellos plantados y/o naturales por fuera de la faja inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros a la redonda de nacimientos permanentes de agua.

Parágrafo: Los guadales y bambusales naturales en áreas protectoras (Categoría 1) y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser cortados a tala rasa, ni erradicados, ni disminuidos en su área de extensión; sólo tendrán manejo para su preservación.

Artículo 4°. *Registro.* Los guadales y bambusales categoría 1 en caso de intervención deberán contar con autorización expresa de la respectiva Corporación Autónoma Regional, siempre y cuando el área objeto de intervención supere las 10 hectáreas o que siendo un área inferior, se encuentre en zona protegida.

Los guadales y bambusales plantados categoría 2 serán registrados ante el ICA de conformidad con las directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y serán tratados como un cultivo agroforestal comercial de acuerdo con lo estipulado por dicho Ministerio.

Parágrafo 1. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guadales y/o bambusales Categoría 4 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.

Parágrafo 2. El Plan de Manejo a cargo de los productores de guadales y/o bambusales deberá ser reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5°. *Incentivos.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guadales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras.

Parágrafo. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guadales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo, que aprovechen guadales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar.

Artículo 6°. *Movilización.* Para efectos de la movilización de los productos, solo requerirán permisos de movilización el aprovechamiento de los guadales y bambusales de las categorías 1 y 2 que superen las diez (10) hectáreas, descritas en la presente ley, mediante Salvoconducto Único Nacional. Para el resto de material no se tendrá restricción de circulación.

Parágrafo. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, solo se requerirá remisión o factura.

Artículo 7°. *Importación de maquinaria.* Con el fin de promover el uso de guadales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, ser competitivos, mejorar el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.

Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.

Artículo 8°. *La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva.* Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo

integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.

Artículo 9°. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.

TERCERA PARTE

LA GUADUA Y EL BAMBÚ EN EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO Y EN ZONAS CON USOS ANCESTRALES

Artículo 10. *Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú.* Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del paisaje cultural cafetero colombiano, al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y en la protección ambiental. Se integrarán contenidos sobre la materia en los diferentes niveles educativos.

Artículo 11. *Políticas de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú.* El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá la política de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del paisaje cultural cafetero colombianos, y de otras zonas con uso ancestral.

CUARTA PARTE

POLÍTICA AMBIENTAL, EDUCATIVA Y CULTURAL

Artículo 12. *Protección de cuencas, micro-cuencas, laderas y suelos.* Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.

Artículo 13. *Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos.* Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio

climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.

Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como, en los servicios ecosistémicos que prestan.

Parágrafo. El Sena incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre siembra, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.

Artículo 14. Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú. En las regiones productoras de guadua y bambú, el Ministerio de Educación en cooperación con el Sena y las secretarías de educación, crearán y pondrán en marcha programas que reafirmen la importancia de la guadua y el bambú para la mitigación del cambio climático, realce la defensa de los saberes tradicionales en su manejo y uso y genere competencias laborales desde los colegios para promover el relevo generacional y la calificación del talento humano.

Artículo 15. *Fortalecimiento de las políticas de conservación, construcción y uso de la guadua y el bambú.* Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de las políticas de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción y en sistemas tradicionales de construcción, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del paisaje cultural cafetero y de otras zonas donde haya uso ancestral.

Parágrafo. Por lo menos el 70% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el PCC deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.

Artículo 16. *Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y el bambú.* Corresponde a Colciencias la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y el bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que


genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.


Artículo 17. Colciencias y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación de un centro de investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, agregar valor y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.


Artículo 18. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú y sus beneficios ambientales, agrícolas e industriales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.

Artículo 19. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 68 de 2018 Senado, “*por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú, y su sostenibilidad ambiental en el territorio Nacional*” en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Senado del día quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).


 ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
 Ponente


 JOSÉ DAVID NEME CARDOZO
 Presidente


 DELCY HOYOS ABAD
 Secretaria General

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2018 SENADO

por medio del cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Presidente

Honorable Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 130 de 2018 Senado, por medio del cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de ley fue radicado el 4 de septiembre de 2018 por los honorables Senadores Ana Paola Agudelo, Aydeé Lizarazo, Carlos Guevara y la Representante Irma Luz Herrera Rodríguez y publicado en la *Gaceta del Congreso* 654 de 2018.

El informe de ponencia para primer debate se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* 63 de 2019, incluido en el correspondiente orden del día del 22 de mayo del presente año, fecha en que fue debatido y aprobado por los integrantes de la Comisión Sexta Constitucional permanente.

Esta es una iniciativa que fue ampliamente debatida desde la legislatura anterior, bajo el número 78 de 2016 Cámara. Durante ese trámite se realizó una audiencia pública con el fin de que hubiese participación de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y asociaciones dedicadas al trabajo con migrantes, participación de las universidades y el Gobierno nacional. Sin embargo, por tránsito de legislatura se archivó el proyecto.

En esta legislatura se presentó nuevamente, y se realizaron mesas de trabajo para revisar la pertinencia y el valor jurídico de cada uno de los artículos con el Ministerio de Educación Nacional y el Icetex para llegar a un consenso en el articulado. Como resultado de las reuniones se elaboró un articulado final que presentamos a consideración de los honorables Senadores.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La iniciativa tiene como fin crear incentivos en aras de mejorar y promover la movilidad internacional con fines académicos, y al retorno

voluntario de colombianos residentes en el exterior con fines académicos, y profesionales.

Es de resaltar que los colombianos que finalizan sus estudios en el exterior desisten de su intención de retorno a Colombia, a causa de las múltiples barreras y la falta de garantías en la vinculación laboral y académica.

El profesional cuando retorna a Colombia debe convalidar su título, para lo cual deben hacer trámites que conlleva a costos de legalización de documentos, traducción que pueden ascender a más de un salario mínimo. Una vez hecha las gestiones respectivas, no encuentran canales ni ofertas para asegurar su contratación.

Teniendo en cuenta que la convalidación es requisito para el empleo, y que el colombiano retornado no recibe ingresos fijos. Se identifica necesario simplificar y reducir los costos de los mecanismos que implementa actualmente el país para la legalización y convalidación de títulos obtenidos en el exterior y en Colombia, para facilitar el pronto ejercicio profesional y académico.

Para ello se toman como principios acogidos por Colombia, al ratificar las recomendaciones de la Unesco en materia de convalidaciones de títulos, comenzando por la educación como un derecho humano, la universalidad del conocimiento como patrimonio de la humanidad y la dimensión internacional de la enseñanza superior como eje del desarrollo que obliga a ensanchar el acceso y el intercambio de recursos educativos y capital humano.

Por lo anterior se considera necesario desarrollar un procedimiento más expedito, seguro y eficiente, que no se exijan costos en la convalidación de sus títulos, de esta manera se estará haciendo un reconocimiento el gran esfuerzo académico de los ciudadanos que lo realizan.

De manera complementaria, este proyecto busca que se legisle en una vía que permita ayudar a los ciudadanos a salir del país, pero incentivar a su vez el retorno para que este capital de conocimiento sea invertido y reconocido en Colombia. Así, el resultado que se espera por medio del proyecto es acabar con el fenómeno de cerebros fugados, reconociendo el valor que tienen nuestros connacionales que obtienen títulos en el exterior.

3. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Constitucionales

La Constitución política de Colombia consagra en su **Artículo 67**. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, en el Artículo 69 Ibidem. *Se garantiza la autonomía universitaria*. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Así mismo en el **Artículo 70** Ibidem. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

De igual forma el Artículo 71 Ibidem. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres*. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en

general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

a) Aspectos Legales

En materia legal se han expedido leyes que desarrollan la política migratoria

Ley 1465 de 2011, Por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

Artículo 1°. Creación. Créase el Sistema Nacional de Migraciones (SNM), como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se deberá acompañar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, considerando todos los aspectos de la emigración y la inmigración.

Artículo 4°. Objetivos del Sistema. Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones, (SNM), los siguientes:

Artículo 8°. Plan de retorno. Por iniciativa parlamentaria o, del Gobierno nacional se formulará el Plan de Retorno para los migrantes colombianos que son retornados o regresan voluntariamente al país.

Este Plan de Retorno contemplará alianzas interinstitucionales y de cooperación, con el fin de brindar las herramientas necesarias para velar por el ejercicio de sus derechos, por medio de acciones para facilitar el acceso a servicios de salud y vivienda, capacitaciones a nivel laboral, desarrollo de emprendimientos y acceso a crédito para proyectos productivos, creación de exenciones tributarias y estímulos impositivos y aduaneros, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y apoyo psicológico para los migrantes y su núcleo familiar.

La política de retorno asistido y acompañado es conducente a facilitar la plena reinserción de los retornados, acompañada de instrumentos que reduzcan o eliminen los impuestos y cargas fiscales, a fin de canalizar las remesas de los retornados hacia la inversión y el ahorro.

A su vez el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados, desarrollará actividades de protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior, además de ejercer ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de

los intereses de las personas naturales y jurídicas, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.

Los colombianos deportados no serán reseñados cuando sea por razones de discrecionalidad migratoria, permanencia irregular, documentación incompleta o negación de asilo político en el país expulsor. El Departamento Administrativo de Seguridad o el organismo que haga sus veces verificará la información y expedirá el respectivo certificado judicial.

Las entidades públicas promoverán los mecanismos para la puesta en marcha de un plan de promoción de empleo e incorporación social y laboral de los colombianos que retornen y sus familiares para facilitar su inserción en el mercado laboral.

Ley 1565 de 2012, Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

Artículo 1°. Objeto de la ley. Crear incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los colombianos, y brindar un acompañamiento integral a aquellos colombianos que voluntariamente desean retornar al país.

Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá realizar en un plazo no mayor a seis (6) meses un Plan de Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como de asistencia social mediante asesorías jurídicas y psicológicas.

Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento.

Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y validadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para mejorar sus competencias laborales.

Para el retorno productivo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad.

Asimismo incluirá la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se presentan modificaciones al texto aprobado en la Comisión Sexta del Senado por cuanto se

considera pertinente hacer unos ajustes de acuerdo a las reuniones que se realizaron con el Ministerio de Educación Nacional y el Icetex, con el fin de fortalecer la iniciativa legislativa. El articulado se reagrupó en tres grandes capítulos principios, convalidación e incentivos. Aunque se eliminaron unos artículos se conservan los mismos 18 artículos, porque se incluyeron artículos nuevos.

A continuación se presenta el cuadro comparativo del texto aprobado en Comisión y el cuadro de modificaciones para segundo debate en la Plenaria del Senado.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>TÍTULO I</p> <p>Beneficios para migrantes y retornados académicos y profesionales</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. Crear incentivos de diversa índole en aras de mejorar y promover la movilidad internacional con fines académicos, y al retorno voluntario de colombianos residentes en el exterior con fines académicos, y profesionales.</p>	<p>Capítulo I</p> <p>Objeto y Principios</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. Crear incentivos en aras de mejorar y promover la movilidad internacional con fines académicos, y al retorno voluntario de colombianos residentes en el exterior con fines académicos, y profesionales.</p>	<p>Se elimina el título del proyecto. Dejando solamente el enunciado del capítulo y el título del mismo referente a objeto y principios</p> <p>Se elimina el término “de diversa índole” en el sentido que éste es ambiguo y no genera precisión.</p>
<p>Artículo 2°. Principios. Mediante el proceso de convalidación se reconocen los efectos académicos y legales en el territorio nacional de los títulos otorgados por una institución de educación superior extranjera legalmente acreditada o por una institución legalmente acreditada y reconocida por la autoridad competente en el respectivo país.</p> <p>El proceso de convalidación de títulos en Colombia se regirá por los siguientes principios:</p> <p>Igualdad: El Ministerio de Educación Nacional garantizará la igualdad de quien ha obtenido un título de una institución colombiana con quien realizó estudios en el exterior, mediante una evaluación legal y académica en términos de calidad entre los programas cursados en el exterior y los ofrecidos por las instituciones de educación superior colombianas.</p>	<p>Artículo 2°. Principios. <u>La presente ley se regirá por los siguientes principios:</u></p> <p><u>Igualdad: El Gobierno nacional propondrá por armonizar de manera continua las condiciones para el efectivo acceso a la educación y al empleo en condiciones de igualdad, entre los colombianos en el exterior, retornados y nacionales residentes en Colombia.</u></p>	<p>Se elimina el primer inciso para determinar solamente en el artículo lo que corresponde a los principios generales de la iniciativa, pues no se quiere limitar su aplicación. Por lo tanto, se quiere que sus definiciones sean precisas para la aplicación de la ley.</p> <p>Se elimina al Ministerio de Educación Nacional y se amplía el término a Gobierno nacional para que queden incluidas otras entidades del Estado que tienen que ver con los temas de trata la presente ley. Se incluyen además los colombianos que residan o estudien el exterior en convocatorias públicas de los distintos programas que ofrece el Estado.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Cooperación: Es el apoyo recíproco que debe existir entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus representaciones diplomáticas, para coordinar las gestiones de estudio y verificación de los soportes presentados en cada solicitud de convalidación.</p> <p>Eficiencia: Los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para la convalidación de un título deben ser utilizados de forma adecuada, oportuna, segura y suficiente.</p> <p>Buena fe: Principio que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme a derecho.</p> <p>Principio de responsabilidad: El Ministerio de Educación Nacional debe adelantar las actuaciones necesarias a efectos de determinar si son procedentes o no las solicitudes de convalidación y homologación de los estudios y títulos, sobre todo en aquellos eventos en que exista duda razonable sobre la autenticidad de los documentos soporte de las solicitudes.</p> <p>Interés social: Conlleva el amparo del interés general, la defensa y salvaguarda de intereses colectivos que se materializan en la protección de los derechos constitucionales de la población.</p> <p>Economía: El Ministerio de Educación Nacional propenderá porque los trámites se ajusten a los costos marginales que generan los trámites de convalidación y homologación. Las tarifas de los trámites podrán ajustarse proporcionalmente al ahorro que la tecnología y la optimización de los procesos de convalidación y homologación le signifiquen.</p>	<p>Cooperación: Es el apoyo recíproco que debe existir entre <u>las entidades del orden nacional</u> y de sus representaciones diplomáticas, para coordinar las gestiones de estudio y verificación de los soportes presentados en <u>los trámites contemplados en la presente ley</u>.</p> <p>Eficiencia: Los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles deben ser utilizados de forma adecuada, oportuna, segura y suficiente <u>para la resolución de los trámites contemplados en la presente ley</u>.</p> <p>Queda igual</p> <p>Responsabilidad. <u>Será compartida: entre las entidades del Estado y los ciudadanos, quienes deben cumplir con los términos y requisitos contemplados en los trámites establecidos, para lograr una implementación adecuada de los beneficios e incentivos de que trata la presente ley.</u></p> <p>Economía: <u>El Gobierno nacional</u> propenderá porque los trámites se ajusten a los costos marginales que se generen. Además de los <u>contemplados en la presente ley</u>. <u>Los mismos</u> podrán ajustarse proporcionalmente al ahorro que la tecnología y la optimización de los procesos le signifiquen.</p>	<p>Al igual que el anterior principio se elimina el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores para que queden incluidas otras entidades del Estado.</p> <p>Se elimina la expresión “convalidación de un título” para que se incluya todo tipo de trámites que le aplica el principio de eficiencia.</p> <p>Se determina que no solo la responsabilidad es de parte del Estado sino de los mismos ciudadanos que deben cumplir con los requisitos que se establece en la presente ley.</p> <p>Se elimina porque se encuentra inmerso este principio en los demás principios expuestos.</p> <p>Se suprime al Ministerio de Educación y se amplía al Gobierno nacional, como se expuso inicialmente en los anteriores principios.</p> <p>Se elimina el término homologación en este principio porque se determina que la ley debe ser general. Sin embargo, en un artículo nuevo se trata específicamente sobre el tema de homologación.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Celeridad: En virtud de la normativa nacional, las entidades encargadas de la implementación de lo dispuesto en la presente ley deberán suprimir los tramites y solicitudes de requisitos innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.</p> <p>Coherencia: El Estado colombiano y sus instituciones actuarán en coherencia interinstitucional. Se promoverá la convalidación, homologación y reconocimiento de los estudios y formación para el trabajo que se impulsó desde la oferta pública en el marco de los programas de internacionalización de cooperación y de los convenios suscritos en materia de movilidad humana.</p> <p>Responsabilidad Penal. El Ministerio de Educación Nacional dará a conocer las consecuencias de hacer las solicitudes con documentos falsos o apócrifos, que conlleven a error a la administración pública con solicitudes que carezcan de certeza y los requisitos que por ley corresponda</p>	<p>Queda igual</p> <p>Coherencia: Se promoverá el reconocimiento de los estudios y formación para el trabajo que se impulsen desde la oferta pública en el marco de los programas de internacionalización de cooperación y de los convenios suscritos en materia de movilidad humana.</p> <p>Queda igual</p>	<p>Se elimina “convalidación y homologación”, por cuanto la ley es general</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Convalidaciones</p> <p>Artículo 3°. Convalidación. Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una Institución legalmente acreditada por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquiere los mismos afectos académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Convalidaciones</p> <p>Artículo 3°. Convalidación. Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una Institución legalmente <u>autorizada</u> por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquiere los mismos afectos académicos y <u>legales</u> que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas.</p>	<p>Se cambió la palabra “acreditada” por “autorizada”, porque una autoridad gubernamental y/o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente en el país de origen del título, es quien debe evaluar la calidad de una institución de educación superior o de un programa académico.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar el proceso de convalidación dentro del marco de disposiciones de la presente Ley, tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma.</p>	<p>Parágrafo El Ministerio de Educación Nacional reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el proceso de convalidación dentro del marco de las disposiciones legales.</p>	
<p>Artículo 4º Programa de Cerebros Retornados.—Colciencias, o la institución que haga sus veces, deberá incluir en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.</p> <p>Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos; para la gestión, su vinculación laboral, profesional, docente, mediante la publicidad de sus perfiles académicos y profesionales.</p> <p>Para la ejecución de este programa; el Ministerio del Trabajo y Colciencias o quien haga sus veces, podrá celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio del Trabajo será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.</p>	<p>Artículo 4º Programa de Cerebros Retornados. Colciencias, o la institución que haga sus veces, <u>desarrollará programas</u> para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior que ostenten títulos de <u>posgrado</u>, con el fin de estimular su vinculación profesional, docente y laboral, mediante la publicidad de sus perfiles académicos y profesionales.</p> <p>Para la ejecución de este programa, podrá celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover <u>dicha vinculación</u> a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades.</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo y pasa en el nuevo articulado como 9.</p> <p>Se elimina el parágrafo porque se incluye como un artículo nuevo en el que se establece que los retornados pueden acogerse a la ley 1565 de 2012.</p>
<p>Artículo 5º. Concepto de viabilidad. El Ministerio de Educación Nacional establecerá una oficina dedicada exclusivamente, para emitir conceptos de viabilidad previo al cobro para el trámite de convalidación, en tanto la solicitud cumpla los requisitos básicos exigidos por el mismo.</p> <p>El concepto de viabilidad consiste en la verificación de los requisitos de forma.</p>		<p>Se elimina el artículo por cuanto el Ministerio de Educación, señaló que el procedimiento existe dentro de los procesos de gestión de calidad. Sin embargo están atentos si llegan a encontrar falencias para mejorar en el tema.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 6°. Evaluación de convalidación. Una vez determinada la viabilidad del trámite, el Ministerio de Educación Nacional procederá a tramitar las solicitudes de convalidación en un periodo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles. El Ministerio de Educación Nacional podrá solicitar concepto a las instituciones de Educación Superior en el caso en que dentro del proceso administrativo se requiera de un análisis especializado en la materia y/o área de conocimiento referente al título a convalidar.</p> <p>Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos básicos de fondo, seguirán los siguientes procesos complementarios:</p> <p>1. Acreditación complementaria. Si el solicitante no cumple con los créditos académicos requeridos para poder efectuar el proceso de convalidación, el Ministerio de Educación indicará cuántos créditos considera faltantes y/o sobre que materias o ejes temáticos debe acreditarse y asimismo deberá orientar al solicitante dentro de la oferta educativa nacional en que Institución de Educación Superior los pueda acreditar</p> <p>2. Áreas de Conocimiento. El Ministerio de Educación Nacional podrá determinar las áreas del conocimiento en las cuales los solicitantes deberán cumplir con exámenes o pruebas de suficiencia para poder ejercer su profesión en Colombia, de conformidad a lo establecido en la Ley 1324 de 2009.</p> <p>3. Aspectos subsanables. En el caso en que la solicitud no sea subsanable a través de lo dispuesto en los números 1 y 3, el Ministerio de Educación Nacional podrá negar la solicitud de convalidación y devolverá al solicitante el setenta por ciento (70%) del valor del trámite. La entidad deberá exponer los motivos de forma y de fondo por los cuales es negada su solicitud; y las razones por las cuales se considera no subsanable.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>		<p>Se elimina el artículo por cuanto en reunión con el Ministerio de Educación Nacional se decidió que era necesario establecer términos generales y no específicos por si se hacen cambio en las dinámicas de los trámites para bien de los ciudadanos.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p>Artículo Nuevo. Homologación de Estudios Superiores cursados en el exterior. Agréguese un inciso nuevo al art 62 de la Ley 962 de 2005 que quedará así:</p> <p>Artículo 62. Homologación de estudios superiores cursados en el exterior. En adelante, la homologación de estudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de educación superior en la que el interesado desee continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homologación. La convalidación de títulos será función del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><u>Las Instituciones de Educación Superior del país</u></p> <p><u>Podrán homologar, reconocer créditos, saberes o competencias, adquiridas por los estudiantes de una institución superior extranjera cuyo título no fue objeto de convalidación para culminar sus estudios en Colombia, o aquellos títulos denominados universitarios no oficiales o propios los cuales fueron otorgados con posterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015.</u></p>	<p>Se propone un inciso nuevo al artículo 63 de la Ley 962 de 2005, por cuanto se consideró que el artículo le hacía falta el tema que permitía a las universidades dentro de su autonomía homologar los títulos que no podían ser convalidados.</p>
	<p>Artículo Nuevo. Determinación de Equivalencia General. Para el reconocimiento de estudios, a excepción de pregrados en áreas de la salud, que no cuenten con una equivalencia dentro de la oferta académica nacional, el Ministerio de Educación Nacional determinará, a través de la CONACES o el órgano técnico que el Ministerio designe para el efecto, la pertinencia de los estudios adelantados y la denominación respecto del sistema de aseguramiento de la calidad de educación superior del país de origen del título, determinando el área de conocimiento del título sometido al trámite de convalidación, de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Se propone un artículo nuevo para que algunas áreas del conocimiento específicas que son de altos estudios superiores y que se encuentran fuera de la oferta de las IES en Colombia, puedan ser convalidados en el país a través de los pares académicos que más se aproximen.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p>Artículo Nuevo <i>Determinación de Equivalencia en Áreas de la Salud.</i> El Ministerio de Educación Nacional convocará al Ministerio de Salud y protección Social o a quien este designe, para conocer su concepto, cuando el título que se presenta a convalidación, no haga parte de la oferta académica de programas autorizados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia con registro calificado vigente, con el propósito de evaluar la conveniencia de incorporar en la oferta nacional, nuevas denominaciones y titulaciones de programas en salud del nivel de posgrado.</p> <p>Para tales efectos el Ministerio de Salud y de la Protección Social realizará la evaluación del Sistema Único de Habilitación de Servicios de aquellas denominaciones y /o títulos convalidados que no cuenten con una oferta educativa dentro del territorio nacional.</p>	<p>Se propone un artículo nuevo para que el Ministerio de Salud y Protección Social pueda evaluar algunas áreas del conocimiento que son superiores en especialidades médicas y que no se encuentran dentro de las ofertas académicas, y que de acuerdo al criterio del Ministerio se determine si puedan ser convalidadas en Colombia.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Sistemas de Información.</i> El Ministerio de Educación Nacional propenderá por el adecuado flujo de información interinstitucional para el sustento del proceso de convalidación y homologación de títulos obtenidos en el extranjero debidamente acreditados.</p> <p>Se usará el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos, SNIBCE, y la información que reposa en el Icetex y colfuturo, así como las bases de datos que se generen a través de la firma y desarrollo de convenios y acuerdos interinstitucionales que impliquen la movilidad humana y la cooperación internacional para el incentivo del intercambio académico, y profesional; como base para facilitar el reconocimiento de las instituciones de educación extranjeras, sus programas y los títulos que entregan. Así mismo, se tendrá en cuenta como precedente positivo, sobre el principio de caso similar, para el reconocimiento de títulos provenientes de instituciones de educación superior extranjeras de las cuales ya se tiene un registro histórico de reconocimiento de títulos.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Sistemas de Información.</i> El Ministerio de Educación Nacional propenderá por el adecuado flujo de información interinstitucional <u>con las diferentes entidades otorgantes de becas con el propósito de dar a conocer el reconocimiento de los sistemas de aseguramiento de calidad de educación superior en los diferentes países objeto del trámite de convalidación e información de títulos no susceptibles de convalidación.</u></p> <p>El Ministerio de Educación Nacional establecerá y actualizará herramientas de consulta ciudadana para informar sobre los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior, sistemas educativos y los elementos a tener en cuenta <u>para preparar su proceso de convalidación en cada país de origen del título.</u> Asimismo, optimizará las herramientas tecnológicas que aseguren la transparencia del proceso de convalidación.</p>	<p>Se modifica el artículo porque de acuerdo a las mesas de trabajo realizadas con el Ministerio de Educación Nacional, se comprometieron a sacar una cartilla informativa para que los ciudadanos colombianos que deseen estudiar en el exterior tengan conocimiento sobre las ofertas académicas que ofrecen los diferentes países y que cumplen con los requisitos para convalidación en Colombia.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p>Artículo nuevo Los títulos obtenidos a través de la modalidad virtual y a distancia de instituciones de educación legalmente autorizadas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos en educación superior, serán susceptibles del trámite de convalidación conforme a la normatividad vigente.</p>	<p>Se propone un artículo nuevo para evitar que las instituciones educativas del Exterior que no estén autorizadas en su respectivo país, puedan expedir títulos en Colombia, en modalidades no autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. Sin perjuicio de cerrar la puerta a la convalidación de los estudios virtuales y a distancia debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p>Artículo 8°. Para el reconocimiento de estudios avanzados que sobrepasan el nivel de la educación nacional y se consideren fuera de categoría, el Ministerio de Educación Nacional determinará a través de los pares académicos que más se aproximen, una nueva categorización en función de reconocer los altos estudios.</p>		<p>Se suprime este artículo, porque esta subsumido en otros artículos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Retorno académico</p> <p>Artículo 9°. Retorno académico: El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, o para ejercer en Colombia su profesión, técnica u oficio, así como emplear su experiencia académica adquirida en el exterior y en Colombia.</p>		<p>Se elimina el capítulo, porque su definición está inmersa en los diferentes artículos, en cuanto tiene que ver con la movilidad internacional de los estudiantes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">Incentivos para los ciudadanos migrantes por motivo académico y/o profesional</p> <p>Artículo 10. Colfuturo, Colciencias o quien haga sus veces, promoverá a colombianos quienes acrediten alto mérito académico el financiamiento de becas en el exterior, previo cumplimiento de requisitos para apoyar sus estudios en el país de residencia, o en Colombia.</p> <p>Parágrafo 1°. Colciencias o quien haga sus veces y el Icetex podrán hacer uso de la Ley 1810 de 2016, o la normatividad que la complementa, para promover el financiamiento de los programas.</p> <p>Parágrafo 2°. Quienes hayan recibido becas por parte del Estado Colombiano deberán retornar al país</p>		<p>Se suprime el artículo, porque su contenido se encuentra en otros artículos.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
para ser multiplicadores de sus conocimientos adquiridos en el exterior y favorecer en áreas prioritarias que el país requiera.		
	Artículo Nuevo. Costos de trámites para los colombianos migrantes motivo académico y/o profesional. La legalización y apostilla de documentos que certifican títulos, diplomas, actas de grado y calificaciones; de estudios realizados en cualquier nivel de la educación básica, técnico y tecnológico, media y superior, serán gratuitos.	Se propone un artículo nuevo, con el fin de ofrecer de manera gratuita los trámites de apostillaje y legalización.
Artículo 11. Exención de impuesto de salida. Los colombianos que salgan del país con visa de estudiante o con fines académicos, estarán exentos de los impuestos de salida del país, siempre y cuando demuestren que pertenecen a los estratos 1, 2 y 3 que se encuentren en los puntos de corte del Sisbén definidos por el Ministerio de Educación Nacional.	Artículo 11. Exención de impuesto de salida. <u>La Aeronáutica Civil facilitará la aplicación de la exención de impuesto de salida, establecida en el artículo 539 del Decreto 624 de 1989,</u> para los colombianos que salgan del país con visa de estudiante o con fines académicos.	Se modifica el artículo, para señalar que el Decreto 624 de 1989” Estatuto Tributario” ya tiene contemplado la exención de impuestos para todos los estudiantes que salgan del país.
Artículo 12. Convenios con Aerolíneas Nacionales e Internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar convenios con las aerolíneas nacionales e internacionales que operan en el país, para la asignación de tarifas especiales para los colombianos que viajan con visa de estudiante o con fines académicos.	Artículo 12. Convenios con Aerolíneas Nacionales e Internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores, el ICETEX, COLCIENCIAS o <u>la entidad que haga sus veces y la Entidad y otras entidades otorgantes de becas y oferentes de programas de estudios en el exterior,</u> podrán realizar convenios con las aerolíneas nacionales e internacionales que operan en el país, para la asignación de tarifas especiales para los colombianos que viajan con visa de estudiante o con fines académicos.	Se incluyen al Icetex y a Colciencias o quien haga sus veces y a las entidades otorgantes de becas, para que igualmente puedan hacer convenios con aerolíneas nacionales o internacionales en la rebaja de los costos de los tiquetes.
Artículo 13. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará los diálogos bilaterales o multilaterales respectivos para la firma de acuerdos con los países que presenten mayor migración de colombianos; para el reconocimiento de títulos obtenidos en Colombia y en el exterior.	Artículo 13. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará los diálogos bilaterales o multilaterales respectivos para la firma de acuerdos con los países que presenten mayor migración de colombianos; para el reconocimiento <u>mutuo de títulos y de calificaciones laborales, competencias y formación para el trabajo</u>	Se modifica el artículo para incluir los convenios de reconocimiento de competencias laborales, por cuanto no todos los títulos son de educación superior, pero sí susceptibles de reconocimiento.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">Programas para migrantes colombianos</p> <p>Artículo 14. <i>Becas para colombianos en el exterior.</i> Colfuturo, Colciencias o quien haga sus veces, promoverá el financiamiento de becas para colombianos en el exterior, previo cumplimiento de requisitos para apoyar sus estudios en el país de residencia o en Colombia.</p> <p>Parágrafo. Colciencias o quien haga sus veces y el Icetex podrán hacer uso de la Ley 1810 de 2016, o la normatividad que la complementa, para promover el financiamiento de los programas.</p>	<p>Artículo 14. <i>Becas para colombianos en el exterior.</i> El ICETEX, Colciencias o la entidad que haga sus veces y las <u>entidades otorgantes de becas</u>, promoverán el financiamiento de becas para la realización de estudios en educación superior para colombianos en el exterior, previo cumplimiento de requisitos para apoyar sus estudios en el país de residencia o en Colombia. Así mismo, para las convocatorias vigentes, indicarán los medios para que esta población pueda aplicar desde el exterior.</p>	<p>Se elimina Colfuturo, porque es una entidad no gubernamental y se incluye a las entidades otorgantes de becas para que también puedan promover el financiamiento de las mismas.</p> <p>Se elimina el parágrafo para no cerrar el origen de los recursos de las becas.</p>
<p>Artículo 15. El Icetex, gestionará para ciudadanos colombianos residentes en el país o en el exterior becas para la realización de estudio de pregrado y posgrado en instituciones de educación superior y de investigación extranjeras.</p>		<p>Se elimina este artículo, porque queda subsumido en el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 16. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinarán la difusión de información sobre políticas y programas académicos para ciudadanos colombianos en sus portales virtuales para promoción de la oferta institucional en Colombia y el Exterior.</p> <p>Con este fin el Ministerio de Educación integrará esta difusión dentro de los canales del Sistema Nacional de información de Educación Superior y el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos.</p>	<p>Artículo 16. <i>Difusión sobre oferta Académica.</i> El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinarán la difusión de información sobre políticas, oferta académica y programas de becas en sus portales virtuales para promoción de la oferta en Colombia y el exterior, con este fin, integrarán esta información dentro de sus canales de información institucional, y las páginas web de los consulados en Colombia.</p>	<p>Se mejora la redacción</p>
	<p>Artículo Nuevo. Los colombianos retornados podrán beneficiarse de la presente ley sin perjuicio del acceso previo o simultáneo a lo dispuesto en la Ley 1565 de 2012 o normas posteriores o complementarias. Por lo cual no deroga, modifica, interfiere o restringe el acceso a los beneficios de esta ley.</p>	<p>Se propone un artículo nuevo, para que a los beneficiarios de esta ley se les apliquen lo establecido en la Ley 1565 de 2012 o las normas posteriores a que haya lugar.</p>

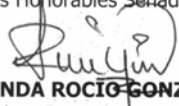
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p>Artículo Nuevo. Reconocimiento de Cualificaciones Laborales, competencias, experiencia laboral y Formación para el Trabajo Adquirido en el Exterior. El Ministerio del Trabajo a través del SENA, o la entidad que haga sus veces, impulsará el reconocimiento de cualificaciones laborales, competencias, experiencia laboral y formación para el trabajo adquirido en el exterior, con el fin de reconocer su equivalencia en Colombia en formación técnica o tecnológica; y definirá el trámite de convalidación u homologación a seguir.</p>	<p>Se propone un artículo para que modalidades de estudio en el exterior que no son categorizadas en educación superior, el SENA o quien haga sus veces pueda dar trámite a su reconocimiento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">Requisitos</p> <p>Artículo 17. Requisitos. Para efectos de la presente ley, los colombianos migrantes con fines académicos, residentes en Colombia o en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Para salir de Colombia, presentar ante la entidad competente copia de la visa de estudiante del país de destino, o copia del comprobante de la admisión al programa de estudios a efectuar en el exterior;</p> <p>b) Para retornar al país, manifestar a la autoridad competente su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará lo dispuesto en cuanto a la verificación de los requisitos en un plazo no mayor a dos (2) meses.</p> <p>Parágrafo 1°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tomada en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Los colombianos retornados podrán beneficiarse de la presente ley sin perjuicio del acceso previo o simultáneo a lo dispuesto en la Ley 1565 de 2012 o normas posteriores o complementarias. Por lo cual no deroga, modifica, interfiere o restringe el acceso a los beneficios de esta ley.</p>		<p>Se elimina este capítulo para evitar cargas adicionales a las instituciones, a excepción del parágrafo 2° que queda incluido en otro artículo del proyecto.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.		Queda igual

5. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento ponencia positiva y solicito a los honorables Senadores dar segundo debate al “Proyecto de ley 130 de 2018 Senado, *por medio del cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones*”, conforme al texto propuesto.

De los honorables Senadores,

De los Honorables Senadores,

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R.
 Senadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 130 DE 2018 SENADO

por medio del cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.

El congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y Principios

Artículo 1°. Objeto de la ley. Crear incentivos en aras de mejorar y promover la movilidad internacional con fines académicos, y al retorno voluntario de colombianos residentes en el exterior con fines académicos, y profesionales.

Artículo 2°. Principios. La presente ley se regirá por los siguientes principios:

Igualdad: El Gobierno nacional propenderá por armonizar de manera continua las condiciones para el efectivo acceso al empleo y a la educación en condiciones de igualdad, entre los colombianos en el exterior, retornados y nacionales residentes en Colombia.

Cooperación: Es el apoyo recíproco que debe existir entre las entidades del orden nacional y de sus representaciones diplomáticas, para coordinar las gestiones de estudio y verificación de los soportes presentados en los trámites contemplados en la presente ley.

Eficiencia: Los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles deben ser utilizados de

forma adecuada, oportuna, segura y suficiente para la resolución de los trámites contemplados en la presente ley.

Buena fe: Principio que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme a derecho.

Responsabilidad. Será compartida: entre las entidades del Estado y los ciudadanos, quienes deben cumplir con los términos y requisitos contemplados en los trámites establecidos, para lograr una implementación adecuada de los beneficios e incentivos de que trata la presente ley.

Economía: El Gobierno nacional propenderá porque los trámites se ajusten a los costos marginales que se generen. Además de los contemplados en la presente ley. Los mismos podrán ajustarse proporcionalmente al ahorro que la tecnología y la optimización de los procesos le signifiquen.

Celeridad: En virtud de la normativa nacional, las entidades encargadas de la implementación de lo dispuesto en la presente ley deberán suprimir los trámites y solicitudes de requisitos innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

Coherencia: Se promoverá el reconocimiento de los estudios y formación para el trabajo que se impulsen desde la oferta pública en el marco de los programas de internacionalización de cooperación y de los convenios suscritos en materia de movilidad humana.

Responsabilidad Penal. El Ministerio de Educación Nacional dará a conocer las consecuencias de hacer las solicitudes con documentos falsos o apócrifos, que conlleven a error a la administración pública con solicitudes que carezcan de certeza y los requisitos que por ley corresponda.

CAPÍTULO II

Convalidaciones

Artículo 3°. Convalidación. Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional

efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una Institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquiere los mismos afectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas.

Parágrafo El Ministerio de Educación Nacional reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el proceso de convalidación dentro del marco de las disposiciones legales.

Artículo 4°. Homologación de Estudios Superiores cursados en el exterior. Agréguese un inciso nuevo al art 62 de la Ley 962 de 2005 que quedará así:

Artículo 62. Homologación de estudios superiores cursados en el exterior. En adelante, la homologación de estudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de educación superior en la que el interesado desee continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homologación. La convalidación de títulos será función del Ministerio de Educación Nacional.

Las Instituciones de Educación Superior del país podrán homologar, reconocer créditos, saberes o competencias, adquiridas por los estudiantes de una institución superior extranjera cuyo título no fue objeto de convalidación para culminar sus estudios en Colombia, o aquellos títulos denominados universitarios no oficiales o propios los cuales fueron otorgados con posterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 5°. Determinación de Equivalencia General. Para el reconocimiento de estudios, a excepción de pregrados en áreas de la salud, que no cuenten con una equivalencia dentro de la oferta académica nacional, el Ministerio de Educación Nacional determinará, a través de la CONACES o el órgano técnico que el Ministerio designe para el efecto, la pertinencia de los estudios adelantados y la denominación respecto del sistema de aseguramiento de la calidad de educación superior del país de origen del título, determinando el área de conocimiento del título sometido al trámite de convalidación, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 6°. Determinación de Equivalencia en Áreas de la Salud. El Ministerio de Educación Nacional convocará al Ministerio de Salud y protección Social o a quien este designe, para conocer su concepto, cuando el título que se presenta a convalidación, no haga parte de la oferta académica de programas autorizados por el

Ministerio de Educación Nacional de Colombia con registro calificado vigente, con el propósito de evaluar la conveniencia de incorporar en la oferta nacional, nuevas denominaciones y titulaciones de programas en salud del nivel de posgrado.

Para tales efectos el Ministerio de Salud y de la Protección Social realizará la evaluación del Sistema Único de Habilitación de Servicios de aquellas denominaciones y/o títulos convalidados que no cuenten con una oferta educativa dentro del territorio nacional.

Artículo 7°. Sistemas de Información. El Ministerio de Educación Nacional propenderá por el adecuado flujo de información interinstitucional con las diferentes entidades otorgantes de becas con el propósito de dar a conocer el reconocimiento de los sistemas de aseguramiento de calidad de educación superior en los diferentes países objeto del trámite de convalidación e información de títulos no susceptibles de convalidación.

El Ministerio de Educación Nacional establecerá y actualizará herramientas de consulta ciudadana para informar sobre los sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior, sistemas educativos y los elementos a tener en cuenta para preparar su proceso de convalidación en cada país de origen del título. Asimismo, optimizará las herramientas tecnológicas que aseguren la transparencia del proceso de convalidación.

Artículo 8°. Los títulos obtenidos a través de la modalidad virtual y a distancia de instituciones de educación legalmente autorizadas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos en educación superior, serán susceptibles del trámite de convalidación conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

Incentivos para los ciudadanos migrantes por motivo académico y/o profesional

Artículo 9° Programa de Cerebros Retornados. Colciencias, o la institución que haga sus veces, desarrollará programas para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior que ostenten títulos de posgrado, con el fin de estimular su vinculación profesional, docente y laboral, mediante la publicidad de sus perfiles académicos y profesionales.

Para la ejecución de este programa, podrá celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover dicha vinculación a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades.

Artículo 10. Costos. Los Costos de trámites para los colombianos migrantes motivo académico y/o profesional. La legalización y apostilla de

documentos que certifican títulos, diplomas, actas de grado y calificaciones; de estudios realizados en cualquier nivel de la educación básica, técnico y tecnológico, media y superior, serán gratuitos.

Artículo 11. Exención de impuesto de salida. La Aeronáutica Civil facilitará la aplicación de la exención de impuesto de salida, establecida en el artículo 539 del Decreto 624 de 1989, para los colombianos que salgan del país con visa de estudiante o con fines académicos.

Artículo 12. Convenios con Aerolíneas Nacionales e Internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Icetex, Colciencias o la entidad que haga sus veces y la Entidad y otras entidades otorgantes de becas y oferentes de programas de estudios en el exterior, podrán realizar convenios con las aerolíneas nacionales e internacionales que operan en el país, para la asignación de tarifas especiales para los colombianos que viajan con visa de estudiante o con fines académicos.

Artículo 13. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará los diálogos bilaterales o multilaterales respectivos para la firma de acuerdos con los países que presenten mayor migración de colombianos; para el reconocimiento mutuo de títulos y de calificaciones laborales, competencias y formación para el trabajo.

Artículo 14. Becas para colombianos en el exterior. El Icetex, Colciencias o la entidad que haga sus veces y las entidades otorgantes de becas, promoverán el financiamiento de becas para la realización de estudios en educación superior para colombianos en el exterior, previo cumplimiento de requisitos para apoyar sus estudios en el país de residencia o en Colombia. Así mismo, para las convocatorias vigentes, indicarán los medios para que esta población pueda aplicar desde el exterior.

Artículo 15. Difusión sobre oferta Académica. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinarán la difusión de información sobre políticas, oferta académica y programas de becas en sus portales virtuales para promoción de la oferta en Colombia y el exterior, con este fin, integrarán esta información dentro de sus canales de información institucional, y las páginas web de los consulados en Colombia.

Artículo 16. Los colombianos retornados podrán beneficiarse de la presente ley sin perjuicio del acceso previo o simultáneo a lo dispuesto en la Ley 1565 de 2012 o normas posteriores o complementarias. Por lo cual no deroga, modifica, interfiere o restringe el acceso a los beneficios de esta ley.

Artículo 17. Reconocimiento de Cualificaciones Laborales, competencias, experiencia laboral

y Formación para el Trabajo Adquirido en el Exterior. El Ministerio del Trabajo a través del SENA, o la entidad que haga sus veces, impulsará el reconocimiento de calificaciones laborales, competencias, experiencia laboral y formación para el trabajo adquirido en el exterior, con el fin de reconocer su equivalencia en Colombia en formación técnica o tecnológica; y definirá el trámite de convalidación u homologación a seguir.

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,



AMANDA ROCÍO GONZALEZ RODRIGUEZ
Senadora Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
POR LA COMISIÓN SEXTA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,
EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 22
DE MAYO DE 2019, DEL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 130 DE 2018 SENADO**

por medio del cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

BENEFICIOS PARA MIGRANTES Y
RETORNADOS ACADÉMICOS
Y PROFESIONALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Crear incentivos de diversa índole en aras de mejorar y promover la movilidad internacional con fines académicos, y al retorno voluntario de colombianos residentes en el exterior con fines académicos, y profesionales.

Artículo 2°. *Principios.* Mediante el proceso de convalidación se reconocen los efectos académicos y legales en el territorio nacional de los títulos otorgados por una institución de educación superior extranjera legalmente acreditada o por una institución legalmente acreditada y reconocida por la autoridad competente en el respectivo país.

El proceso de convalidación de títulos en Colombia se regirá por los siguientes principios:

Igualdad: El Ministerio de Educación Nacional garantizará la igualdad de quien ha obtenido un título de una institución colombiana con quien

realizó estudios en el exterior, mediante una evaluación legal y académica en términos de calidad entre los programas cursados en el exterior y los ofrecidos por las instituciones de educación superior colombianas.

Cooperación: Es el apoyo recíproco que debe existir entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus representaciones diplomáticas, para coordinar las gestiones de estudio y verificación de los soportes presentados en cada solicitud de convalidación.

Eficiencia: Los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para la convalidación de un título deben ser utilizados de forma adecuada, oportuna, segura y suficiente.

Buena fe: Principio que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme a derecho.

Principio de responsabilidad: El Ministerio de Educación Nacional debe adelantar las actuaciones necesarias a efectos de determinar si son procedentes o no las solicitudes de convalidación y homologación de los estudios y títulos, sobre todo en aquellos eventos en que exista duda razonable sobre la autenticidad de los de los documentos soporte de las solicitudes.

Interés social: Conlleva el amparo del interés general, la defensa y salvaguarda de intereses colectivos que se materializan en la protección de los derechos constitucionales de la población.

Economía: El Ministerio de Educación Nacional propenderá, porque los trámites se ajusten a los costos marginales que generan los trámites de convalidación y homologación. Las tarifas de los trámites podrán ajustarse proporcionalmente al ahorro que la tecnología y la optimización de los procesos de convalidación y homologación le signifiquen.

Celeridad: En virtud de la normativa nacional, las entidades encargadas de la implementación de lo dispuesto en la presente ley deberán suprimir los trámites y solicitudes de requisitos innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

Coherencia: El Estado colombiano y sus instituciones actuarán en coherencia interinstitucional. Se promoverá la convalidación,

homologación y reconocimiento de los estudios y formación para el trabajo que se impulsó desde la oferta pública en el marco de los programas de internacionalización de cooperación y de los convenios suscritos en materia de movilidad humana.

Responsabilidad Penal. El Ministerio de Educación Nacional dará a conocer las consecuencias de hacer las solicitudes con documentos falsos o apócrifos, que conlleven a error a la administración pública con solicitudes que carezcan de certeza y los requisitos que por ley corresponda.

CAPÍTULO II

Convalidaciones

Artículo 3°. Convalidación. Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una Institución legalmente acreditada por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquiere los mismos afectos académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar el proceso de convalidación dentro del marco de disposiciones de la presente Ley, tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 4°. Programa de Cerebros Retornados. Colciencias, o la institución que haga sus veces, deberá incluir en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.

Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión, su vinculación laboral, profesional, docente, mediante la publicidad de sus perfiles académicos y profesionales.

Para la ejecución de este programa, el Ministerio del Trabajo y Colciencias o quien haga sus veces, podrá celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades.

Parágrafo: El Ministerio del Trabajo será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.

Artículo 5°. Concepto de viabilidad. El Ministerio de Educación Nacional establecerá una oficina dedicada exclusivamente, para emitir conceptos de viabilidad previo al cobro para el trámite de

convalidación, en tanto la solicitud cumpla los requisitos básicos exigidos por el mismo.

El concepto de viabilidad consiste en la verificación de los requisitos de forma.

Artículo 6°. Evaluación de convalidación. Una vez determinada la viabilidad del trámite, el Ministerio de Educación Nacional procederá a tramitar las solicitudes de convalidación en un periodo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles. El Ministerio de Educación Nacional podrá solicitar concepto a las instituciones de Educación Superior en el caso en que dentro del proceso administrativo se requiera de un análisis especializado en la materia y/o área de conocimiento referente al título a convalidar.

Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos básicos de fondo, seguirán los siguientes procesos complementarios:

1. Acreditación complementaria. Si el solicitante no cumple con los créditos académicos requeridos para poder efectuar el proceso de convalidación, el Ministerio de Educación indicará cuántos créditos considera faltantes y/o sobre que materias o ejes temáticos debe acreditarse y asimismo deberá orientar al solicitante dentro de la oferta educativa nacional en que Institución de Educación Superior los pueda acreditar.

2. Áreas de conocimiento. El Ministerio de Educación Nacional podrá determinar las áreas del conocimiento en las cuales los solicitantes deberán cumplir con exámenes o pruebas de suficiencia para poder ejercer su profesión en Colombia, de conformidad a lo establecido en la Ley 1324 de 2009.

3. Aspectos subsanables. En el caso en que la solicitud no sea subsanable a través de lo dispuesto en los números 1 y 3, el Ministerio de Educación Nacional podrá negar la solicitud de convalidación y devolverá al solicitante el setenta por ciento (70%) del valor del trámite. La entidad deberá exponer los motivos de forma y de fondo por los cuales es negada su solicitud; y las razones por las cuales se considera no subsanable.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7°. Sistemas de Información. El Ministerio de Educación Nacional propenderá por el adecuado flujo de información interinstitucional para el sustento del proceso de convalidación y homologación de títulos obtenidos en el extranjero debidamente acreditados.

Se usará el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos, SNIBCE, y la información que reposa en el Icetex y colfuturo, así como las bases de datos que se generen a través de la firma y desarrollo de convenios y acuerdos interinstitucionales que impliquen la movilidad humana y la cooperación internacional para el incentivo del intercambio académico, y profesional; como base para facilitar el reconocimiento de las instituciones de educación extranjeras, sus programas y los títulos que entregan. Así mismo, se tendrá en cuenta como precedente positivo, sobre el principio de caso similar, para el reconocimiento de títulos provenientes de instituciones de educación superior extranjeras de las cuales ya se tiene un registro histórico de reconocimiento de títulos.

Artículo 8°. Para el reconocimiento de estudios avanzados que sobrepasan el nivel de la educación nacional y se consideren fuera de categoría, el Ministerio de Educación Nacional determinará a través de los pares académicos que más se aproximen, una nueva categorización en función de reconocer los altos estudios.

CAPÍTULO III

Retorno académico

Artículo 9°. Retorno académico. El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, o para ejercer en Colombia su profesión, técnica u oficio, así como emplear su experiencia académica adquirida en el exterior y en Colombia.

CAPÍTULO IV

Incentivos para los ciudadanos migrantes por motivo académico y/o profesional

Artículo 10. Colfuturo, Colciencias o quien haga sus veces, promoverá a colombianos quienes acrediten alto mérito académico el financiamiento de becas en el exterior, previo cumplimiento de requisitos para apoyar sus estudios en el país de residencia o en Colombia.

Parágrafo 1°. Colciencias o quien haga sus veces y el Icetex podrán hacer uso de la Ley 1810 de 2016, o la normatividad que la complementa, para promover el financiamiento de los programas.

Parágrafo 2°. Quienes hayan recibido becas por parte del Estado Colombiano deberán retornar al país para ser multiplicadores de sus conocimientos adquiridos en el exterior y favorecer en áreas prioritarias que el país requiera.

Artículo 11. Exención de impuesto de salida. Los colombianos que salgan del país con visa de estudiante o con fines académicos, estarán exentos de los impuestos de salida del país, siempre y cuando demuestren que pertenecen a los estratos 1, 2 y 3 que se encuentren en los puntos de corte del Sisbén definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 12. Convenios con Aerolíneas Nacionales e Internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar convenios con las aerolíneas nacionales e internacionales que operan en el país, para la asignación de tarifas especiales para los colombianos que viajan con visa de estudiante o con fines académicos.

Artículo 13. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará los diálogos bilaterales o multilaterales respectivos para la firma de acuerdos con los países que presenten mayor migración de colombianos; para el reconocimiento de títulos obtenidos en Colombia y en el exterior.

CAPÍTULO V

Programas para migrantes colombianos

Artículo 14. Becas para colombianos en el exterior. Colfuturo, Colciencias o quien haga sus veces, promoverá el financiamiento de becas para colombianos en el exterior, previo cumplimiento de requisitos para apoyar sus estudios en el país de residencia o en Colombia.

Parágrafo. Colciencias o quien haga sus veces y el Icetex podrán hacer uso de la Ley 1810 de 2016, o la normatividad que la complementa, para promover el financiamiento de los programas.

Artículo 15. El Icetex, gestionará para ciudadanos colombianos residentes en el país o en el exterior becas para la realización de estudio de pregrado y posgrado en instituciones de educación superior y de investigación extranjeras.

Artículo 16. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinarán la difusión de información sobre políticas y programas académicos para ciudadanos colombianos en sus portales virtuales para promoción de la oferta institucional en Colombia y el Exterior.

Con este fin el Ministerio de Educación integrará esta difusión dentro de los canales del Sistema Nacional de información de Educación Superior y el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos.

CAPÍTULO VI

Requisitos

Artículo 17. Requisitos. Para efectos de la presente ley, los colombianos migrantes con fines académicos, residentes en Colombia o en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para salir de Colombia, presentar ante la entidad competente copia de la visa de estudiante del país de destino, o copia del comprobante de la admisión al programa de estudios a efectuar en el exterior;

b) Para retornar al país, manifestar a la autoridad competente su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará lo dispuesto en cuanto a la verificación de los requisitos en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Parágrafo 1°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los colombianos retornados podrán beneficiarse de la presente ley sin perjuicio del acceso previo o simultáneo a lo dispuesto en la Ley 1565 de 2012 o normas posteriores o complementarias. Por lo cual no deroga, modifica, interfiere o restringe el acceso a los beneficios de esta ley.

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONTENIDO

Gaceta número 615 - Jueves, 11 de julio de 2019
SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS	Págs.
Ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto aprobado al Proyecto de Ley número 68 de 2018 Senado, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú, y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.	1
Informe de Ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto aprobado al Proyecto de Ley número 130 de 2018 Senado, por medio del cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.	21

